

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL OFFICER COMPLIANCE EN LA
NORMA HABILITANTE QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO EN EMPRESAS
DE CASINO Y TRAGAMONEDAS**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

ANGELICA YAHAIRA MEGO PALACIOS

ASESOR

MANUEL FRANCISCO PORRO RIVADENEIRA

<https://orcid.org/0000-0002-2411-7006>

Chiclayo, 2022

**IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL OFFICER
COMPLIANCE EN LA NORMA HABILITANTE QUE
REGULA EL FUNCIONAMIENTO EN EMPRESAS DE
CASINO Y TRAGAMONEDAS**

PRESENTADA POR:

Angelica Yahaira Mego Palacios

A la facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Sandro Omar Aguilar Gaitan
PRESIDENTE

Blanca Lizbeth Carrasco Delgado
SECRETARIO

Manuel Francisco Porro Rivadeneira
VOCAL

Dedicatoria

Dedico la presente tesis a mi papá y mi mamá por siempre estar a mi lado y brindarme su apoyo incondicional, a mis hermanos César y Aarón por su preocupación y a mi abuelita que siempre tuvo fe en mí, incluso en los peores momentos, los amo.

Agradecimientos

Quiero agradecer a Dios por mi querida profesora Erika que siempre me tuvo mucha paciencia y fue la mejor, junto a mi asesor Manuel Porro mil gracias.

Índice

Resumen	5
Abstract.....	6
Introducción	7
1. Revisión De Literatura.....	9
1.1 Antecedentes.....	9
1.2 Bases Teóricas Conceptuales.	11
2. Materiales y Métodos.....	22
3. Resultados y Discusión	23
4. Conclusiones	47
5. Referencias Bibliográficas	48

Resumen

El *officer compliance* aparece como responsable del cumplimiento normativo de una empresa, su alcance complementa los objetivos legales que persigue, pues su trabajo consiste en crear un sistema corporativo responsable. Nuestro objetivo general es implementar la figura del *officer compliance* en la norma habilitante de las empresas de casino y tragamonedas. Nuestros Objetivos Específicos son: (i) identificar la situación de riesgo que afrontan las empresas de casino y tragamonedas; (ii) analizar la figura del Office compliance como mecanismo que permita reducir el riesgo empresarial (iii) integrar la figura del *officer compliance* como requisito obligatorio para la constitución de empresas en la ley 27153. Utilizando una metodología de investigación cualitativa para un mejor análisis se logrará demostrar la importancia de la figura del *officer compliance* en el ordenamiento peruano, permitiendo que la empresa sea segura y transparente ante un mercado económico que se ha vuelto rígido en la actualidad.

Palabras claves: officer compliance, casinos y máquinas tragamonedas, lavado de activos, corrupción interna y empresas financieras.

Abstract

The compliance officer appears as responsible for the regulatory compliance of a company, its scope complements the legal objectives it pursues, since its job is to create a responsible corporate system. Our general objective is to implement the figure of the compliance officer in the enabling regulation of casino and slot machines companies. Our Specific Objectives are: (i) identify the risk situation faced by casino and slot machines companies; (ii) analyze the figure of Office compliance as a mechanism that allows reducing business risk (iii) integrate the figure of officer compliance as a mandatory requirement for the constitution of companies in Law 27153. Using a qualitative research methodology for a better analysis, will be able to demonstrate the importance of the figure of the compliance officer in the Peruvian legal system, allowing the company to be safe and transparent in an economic market that has become rigid today.

Keywords: compliance officer, casinos and slot machines, money laundering, internal corruption and financial companies.

Introducción

Las empresas de casino y tragamonedas han surgido tras un desenvolvimiento económico importante, propio de un país en aras de seguir adelante. Su relevancia se ha visto reflejada en las grandes sumas de dinero que manejan, ya que sus ingresos y salidas de dinero logran un flujo económico estable dentro del país donde reside. Sin embargo, todo esto se ha visto opacado porque algunas pueden llegar a ser utilizadas para el lavado de dinero. Esto causa, no solo una mala imagen para la empresa sino, mayor desconfianza y cierre de posibilidades por parte de las entidades financieras al brindar sus propios servicios. GAFILAT (2019) menciona que:

Los casinos no parecen tener claros los riesgos asociados al LA/FT (Lavado de activos y financiamiento terrorista) que conlleva el desarrollo de sus actividades y al que se encuentran expuestos. De acuerdo con la información recabada durante la visita in situ, el sector casinos se considera de bajo riesgo de LA/FT, lo cual no parece consistente con el elevado manejo de efectivo que realizan propio de su naturaleza (y que aparece reflejado como un factor de riesgo en la Evaluación Nacional de Riesgo) y a las deficiencias en la DDC (debida diligencia del cliente) que realizan a algunos de sus clientes en zonas geográficas de difícil acceso. (p.78)

Los operadores de estos negocios no comprenden de manera integral todos los riesgos que enfrenta este sector; la poca transparencia de sus transacciones ha ocasionado fallas para la administración tributaria. Esto ha dado pie a que los bancos no las consideren factibles ni seguras para un préstamo financiero, creando un gran conflicto con el sector bancario. Cabe resaltar que los bancos se rigen a una política de riesgos, la cual les ayuda a prevenir las futuras decadencias empresariales, pero la incidencia que se muestra en establecimientos de casinos ha hecho que sean catalogados como “blancos fáciles” según Gonzales, Y (2018).

Esta inconsistencia expuesta por los casinos y tragamonedas en sus políticas, ha traído riesgos monetarios dando como resultado una barrera para las empresas dedicadas al entretenimiento; restringiendo su acceso financiero, cerrando cuentas corrientes, entre otros servicios. Por ello es necesario contar con alternativas que vuelvan a posicionar a los casinos como parte activa del mercado crediticio. El ministerio de comercio exterior y turismo realizó una capacitación en donde señaló que:

De las 40 recomendaciones realizadas por el GAFI (Grupo de Acción Financiera) sólo le son aplicables cuatro de ellas: a) Debida diligencia de cliente; b) Conservación de documentos; c) Medidas adicionales a los PEP; y, d) Programas de Control interno (MINCETUR, 2017).

En el Perú para lograr limitar la gestión de quienes manejan estas empresas tan importantes, y luego de todo el despliegue normativo, se publica la ley 27153 “Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas”, cuya finalidad es preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles daños a la moral y la salud, promoviendo un turismo receptivo y con impuestos de acorde a lo establecido en su Art.1. Con planes de prevención para el lavado de activos e incluso uniéndose a organizaciones intergubernamentales, se busca en conjunto una

solución rentable con quienes sufren de la misma problemática. La recomendación más notable fue el de control interno, es decir, si hay una persona que monitoree, vigile y prevenga situaciones delictivas en la empresa será mucho más beneficioso tanto para la organización como para sus acreedores y se logrará un clima de confianza.

Ante lo expuesto, el oficial de cumplimiento emerge como una solución a tan notable problema, para esto se debe conocer de manera amplia al *compliance* y Suyón (2019) menciona, citando a los autores: (Artaza, 2013; Casanovas, 2018; Dávila, 2018; Caro, 2014) que:

Se define como un mecanismo de gestión de riesgos, materializado a través de programas de cumplimiento o también llamados de programas de prevención que permiten una adecuada identificación, evaluación, monitoreo de aquellas situaciones que podrían generar una vulneración o amenaza de cumplimiento de la normativa aplicable a la empresa y ocasionar una pérdida económica y reputacional para la misma (p.16).

Contar con un oficial de cumplimiento ayudaría a tener una mejor imagen empresarial. Los bancos vienen implementando sistemas rígidos para que confronten riesgos empresariales, verificando si sus clientes son seguros para el círculo bancario. Los casinos y tragamonedas tienen que evidenciar la transparencia de sus movimientos financieros para lograr abrir una puerta significativa. Por ello nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las implicancias de la implementación obligatoria del officer compliance en la norma habilitante ante las situaciones de riesgo que pueden afrontar las empresas de casinos y tragamonedas?

Como Objetivo General nos proponemos: Implementar la figura del *officer compliance* en la norma habilitante de las empresas de casino y tragamonedas. Nuestros Objetivos Específicos son: (i) identificar la situación de riesgo que afrontan las empresas de casino y tragamonedas; (ii) analizar la figura del Office compliance como reductor de riesgos (iii) integrar la figura del *officer compliance* como requisito obligatorio para la constitución de empresas en la ley 27153.

Asimismo, ante la problemática plasmada se formuló la siguiente hipótesis de trabajo. Si, entendemos que la figura del officer compliance es el responsable del cumplimiento normativo, entonces las implicancias de su implementación obligatoria en la norma habilitante serían la transparencia en las transacciones, la prevención de la corrupción interna y el mejoramiento del acceso al crédito en las empresas de casino y máquinas tragamonedas.

Al implementar el *officer compliance* dentro de las empresas de casinos y tragamonedas se puede acreditar un comportamiento íntegro y transparente, el cual brindará mayores oportunidades para acceder a mercados financieros, fortaleciendo la confianza entre grupos de interés. Asimismo, se establecerán estándares para el sector al que pertenece y, sobre todo, se protegerá a la empresa y al directorio. Estos sistemas de cumplimiento se volverán imprescindibles en la buena relación con las comunidades, ofreciéndoles la oportunidad de tener un liderazgo en la construcción de una sociedad más íntegra y libre de corrupción.

1. REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Antecedentes

Mucho se ha escrito sobre las empresas de casinos y el *compliance* pero en apartados diferentes, sin embargo es importante tratarlo de manera complementaria es por ello que analizaremos algunos antecedentes. Chávez (2018) menciona:

La actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas se permite de manera excepcional en nuestro país, y se encuentra sujeta a una intensa regulación, sustentada en la protección de la ciudadanía ante los posibles perjuicios y daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública. En este sentido, dicha regulación tiene los siguientes objetivos: i) garantizar que la actividad de juegos de casino y máquinas tragamonedas sea conducida con honestidad, transparencia y trato igualitario; ii) establecer medidas de protección para los grupos vulnerables de la población; y iii) evitar que la explotación de salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas sea empleada para propósitos ilícitos (page.1)

En su trabajo, el autor hará un análisis de las normas y políticas que regulan la actividad que realizan las empresas de casino y tragamonedas, queda claro que los juegos de azar han traído ciertas decadencias en los países respecto a la falta de transparencia, y la ludopatía que trae consigo problemas en el seno familiar. Por otro lado, se ha visto los beneficios económicos que ha traído a los países pues su economía ha ido en aumento gracias a la recaudación de impuestos de estas empresas.

El velar por el bien común de la sociedad es uno de los principios rectores del estado al igual que la libertad de empresa, es por ello que existen leyes y normas que ayudan a las empresas a ser más transparentes e igualitarias permitiendo que desarrollen su actividad de manera formal, poniendo límites a su desarrollo. La tesis ya mencionada nos ayuda a tener una perspectiva amplia de las leyes que regulan a las empresas de casino mencionando los pro y contra de sus actividades empresariales.

Por otro lado, las entidades bancarias han buscado reforzar su sistema de préstamos para que se vea la consistencia y transparencia capital, sobre la cual se basa todo su organismo, respecto a ello Olano (2018), analiza:

La Implementación del acuerdo de Basilea III en la regulación bancaria del Perú ayudará a reducir la posibilidad de futuras crisis financieras; analizando todo lo concerniente a los acuerdos emitidos por el comité de Basilea, que hasta la actualidad son tres (Basilea I; Basilea II; Basilea III), los cuáles han venido adaptándose a los cambios que existen en sector bancario. La finalidad es dar a conocer que al implementar las medidas establecidas por el acuerdo de Basilea III específicamente el de reforzar la protección del riesgo mejorará la calidad, consistencia y transparencia de la base de capital otras de ellas son mejorar la protección de riesgos, constitución de colchones y un coeficiente de

apalancamiento dentro de las operaciones de las entidades financieras, las cuales ayudarán a reducir la posibilidad de que exista una futura crisis financiera, pues si nos acogemos a esta normativa nuestro sistema será más eficiente, generando con ello una estabilidad económica (p. 4)

Los bancos como principal autor de operaciones financieras se ven con la necesidad de reforzar sus políticas, es por ello que con el tiempo han tomado medidas drásticas para que no se vean envueltos en el tema de lavado de dinero y otros actos delictivos. El brindar sus servicios y no sólo los préstamos financieros sino también la apertura de cuentas corrientes, ha encontrado necesario tener a su disposición información detallada de sus clientes, como por ejemplo serían los casinos que, por su poca transparencia, los bancos le han cerrado sus puertas.

Para el trabajo presente se requiere comparar el estudio de los acuerdos de Basilea I, II y III, e identificar la importancia que tienen estas medidas para los bancos. Además, surge la interrogante de la real función de estos acuerdos y que si han sido implementados porque los bancos no han abierto sus puertas a los casinos, o los casinos tendrían que implementar medidas más rígidas como un programa de cumplimiento.

Por tal motivo los delitos que se puedan cometer dentro de una empresa no se dan sólo en las empresas de bancos sino en las de empresas de casino, ya que quedan expuestas por las grandes sumas de dinero en sus transacciones. Se resalta en particular una ley que ha sido dada para ayudar a prevenir delitos empresariales pero su falta de obligatoriedad ha sido una negativa para las empresas que quieren ser formales, entonces Benavente & Mendoza (2018), mencionan que:

La Ley N° 30424 puede quedar como una norma simbólica, ya que no se encuentra acorde a la realidad de las empresas en el Perú por el alto índice de informalidad. El hecho de que la ley contemple, el contar con un sistema de prevención como un deber más no como una obligación, genera que las empresas peruanas, no reparen en la importancia de su implementación, generando falta de cultura de prevención. Aunque un sistema *compliance* adecuadamente implementado, es la mejor garantía para que la empresa no se vea involucrada en situaciones de riesgo penal, ello implica la instauración de una cultura de cumplimiento. La ley en desarrollo está orientada a empresas grandes y supervisadas por la UIF Perú, ya que, por su misma condición, implementar el modelo que exige la Ley N° 30424 no les será ajeno, sino que será la continuidad a la gestión de prevención que vienen desarrollando por el tipo de actividad que realizan (p.82)

El estudio de la ley N°30424 es de suma importancia porque establece un deber de obligación por parte de las empresas ya que al implementar un sistema de prevención se logrará prevenir los delitos y de darse el caso de alguno contar con un plan de contingencia para poder hacer frente. Esta ley ha sido un medio para que el Perú participe de manera activa en la lucha contra el delito de lavado de activos y financiamiento terrorista, así como lo hacen otros organismos internacionales que ya cuentan con un modelo preventivo.

Finalmente, se ha visto el desarrollo del *compliance* de manera más puntual y como herramienta para las pequeñas compañías, por lo que Suyón (2019) connota lo siguiente:

El *compliance* es una palabra que ha generado revuelo en el desarrollo de los negocios. Casos emblemáticos como Odebrecht, Volkswagen, GyM, entre otros, han puesto de relieve la importancia de la ética, la responsabilidad social y el riesgo legal, convirtiéndose en elementos fundamentales y necesarios dentro de las organizaciones empresariales, a fin de evitar efectos devastadores en la imagen, reputación y relación con la sociedad. Justamente estos términos dotan de contenido y sirven de base para el funcionamiento eficaz del *compliance*, permitiendo que este se convierta en un mecanismo de gestión de riesgos legales, el cual, acompañado de una verdadero y sólida cultura de cumplimiento, permite un desarrollo de la empresa en armonía con la sociedad (p.2)

De modo que este trabajo ofrece una visión general sobre la importancia del *compliance* y se posiciona como una forma elemental a la hora de realizar alguna actividad económica, demostrando su importancia en el desarrollo de las pequeñas empresas, generando que la implementación de este programa de cumplimiento resultaría gratificante. Es por ello que de ser implementado en las empresas de casino y tragamonedas sin duda habrá una mejora sutil e invaluable.

1.2 Bases teóricas conceptuales.

1.2.1 Empresas de casino

a. Definición y características

En el presente trabajo se trata de resaltar las industrias del entretenimiento, en especial a los casinos, donde encontraremos las salas de juego y máquinas tragamonedas más fastuosas. Podríamos definir a las empresas de casinos y tragamonedas como aquel conjunto de personas organizadas que buscan satisfacer intereses propios y de terceros brindando servicios de primera y con la finalidad de entretener al público. Dentro de ella se brindan juegos de mesa como el POKER y se hallará diferentes clases de este, como el black Jack, Texas, póker caribeño, ruleta, etc. En un pasaje de la revista Asesor empresarial se menciona que:

Los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas son considerados juegos de azar, los cuales dependen absolutamente de la suerte y no de la habilidad y destreza del jugador. En ese sentido, al ser una actividad especial y compleja, la legislación le ha otorgado un tratamiento igualmente particular. (Asesor empresarial, 2011, p.3)

Las empresas de casino en su constante cambio buscan mejorar su sistema y más cuando están dedicadas a brindar servicios, por eso su enfoque está en la calidad de servicios que se puedan dar, siendo complacientes y buscando comodidad para sus clientes por ello han puesto a su disposición tarjetas de valor monetario las cuales permitirán utilizar las máquinas tragamonedas con mayor facilidad en sus diferentes presentaciones. Lo que se busca es destacar en la atención

brindada a sus clientes, capacitando a sus trabajadores para que demuestren sus habilidades y así sus clientes se encuentren satisfechos no sólo ayudándoles a resolver sus dudas sino lograr que estos participen activamente de los diferentes juegos.

Se debe tener en cuenta que una empresa de tal magnitud debe contar con una organización idónea, por lo que se ha notado dos clases de juego que sobresalen dentro de esta; una es la sala de mesas solo para los juegos de cartas y ruletas en vivo y la otra de máquinas tragamonedas. Diferenciar estas dos ayudará de manera conveniente, ya que la primera conlleva a que el jugador realice por cuenta propia la apuesta, utilizando las cartas de casino que serán repartidas por un *croupier*, se observará contra quien se está apostando y sobre todo las implicaciones que traerá su jugada, revelando cautelosamente las ganancias o pérdidas.

En cambio, las máquinas tragamonedas, aunque el jugador realice sus propias apuestas el juego se llevará a cabo por máquinas configuradas de distintas maneras para cada juego en particular y el jugador solo deberá esperar la suerte de poder conseguir figuras alineadas que le den un valor significativo y por el cual pueda ganar.

Se destaca las mesas de póker ya que los ingresos que se generan en ellas son sumas considerables, ya que al jugar en esta área el dinero que se utilizará para las apuestas ya no será en efectivo sino a través fichas, es decir el efectivo será intercambiado por fichas de color de acuerdo a su valor monetario para poder apostar. Una ficha puede valer desde 0.25 céntimos hasta 100.00 soles dependiendo de la magnitud del casino por lo que es crucial enfocarnos en estos cambios.

Siempre se debe estar alerta de los clientes y sus apuestas, ya que estas se efectuarán de manera desordenada, puesto que cada posición no será la misma en todas las jugadas, por ello se debe estar atento porque de ser lo contrario habrá pérdidas en una noche para la mesa de hasta 6 mil soles. Así mismo los clientes tienen cierto pensamiento respecto a las jugadas que realizan, para ellos la suerte es un factor importante, ya que de perder o ganar dependerá de ella; por lo tanto, “Los juegos de azar y de apuestas suelen ser definidos como aquellos juegos en los que las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza del jugador, sino del azar” (Estrada & García 2013 p. 351). Entendiéndose por éste, de acuerdo a la Real Academia Española, a la casualidad o imprevisibilidad; más claro la suerte.

b. Reseña legal de esta industria en el Perú

El comienzo de esta empresa remonta hacia el año 1979 que mediante un Decreto de Ley N°22515, el MICTI (Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración) otorga la concesión para la explotación de casinos de juego y autoriza su funcionamiento como parte integrante de la planta turística del país bajo el ámbito del Sector turismo así detalla su artículo 1 de la mencionada ley. Según Alania (2019) en el caso peruano:

Este sector tuvo sus inicios de regulación en los años noventa, cuando se aprobó en aquel entonces la norma para iniciar la formalización de este rubro, el Decreto Legislativo N° 608, puesto que, hasta ese entonces, si bien había salas de juego, su crecimiento era desordenado y no se encontraba sujeto a un marco normativo específico para su actividad (p. 11).

Luego se da el decreto legislativo N° 698 en julio de 1991, en donde se aprueba la operación de máquinas y tragamonedas en hoteles, aplicando un impuesto de 3% del rendimiento neto. Al año siguiente el mediante el Decreto de Ley N° 25836 en noviembre, se dan normas referidas a la autorización y funcionamiento de los casinos de juego y la forma parte de la planta turística del país, así mismo el 20% de ganancias brutas mensuales provenientes del juego.

Ya para el año 1999 se promulga la Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, ley N° 27153 que tiene como finalidad:

Regular la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas a fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública; así como promover el turismo receptivo; y establecer el impuesto a los juegos de casino y de máquinas tragamonedas. (art.1)

Luego fue modificada por la ley N° 27796, esta ley modifica ciertos artículos de la ley 27153, referido a los lugares que son aptos para la explotación de juegos mencionando sus requisitos, características, que técnicas sobre las máquinas tragamonedas, la solicitud de autorización, entre otros que son de suma importancia para llenar algunos vacíos que propiciaba la ley 27153.

Ya en los próximos años en los Decretos Supremos N° 015-2010- MINCETUR y 012-2011- MINCETUR, se expiden Normas técnicas complementarias para la implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real – SUCTR, el cual consiste en una interconexión de las máquinas tragamonedas y/o mesas de juegos de casino a un computador central por cada establecimiento (INFORME N° 282, 2006, SUNAT). Próxima a ella se actualizan leyes no sólo para su funcionamiento de juegos, sino que la empresa sea transparente en sus estados financieros, es por ello que en el 2011 mediante la Ley N°29720 se establece en su artículo 5° la obligación de presentar estados financieros auditados por las Superintendencia de Mercados y Valores, donde una auditoría externa obligatoria logrará una imparcialidad y evidenciará los correctos informes financieros.

En el siguiente año mediante la Ley N° 29829, se vuelve a modificar la ley 27153 pero esta vez solo a la parte referida sobre sistema unificado de control en tiempo real, el cual es integrado como medida de control en las máquinas de manera obligatoria; y en ese mismo año con la Ley N° 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, se evidencia la lucha con la ludopatía, por ello su finalidad será, regular la prevención y el tratamiento de la ludopatía en los juegos de azar.

En todo el conjunto de normas se han visto dos problemas importantes a tratar: (i) la ludopatía y (ii) el lavado de dinero. Por lo que siempre se han buscado fortalecer las medidas normativas para que las empresas de casino y tragamonedas no corran riesgos ni sufran algún tipo de delito en sus instalaciones. Dentro de estas empresas se manejan sumas importantes de dinero es por ello que se debe tener una visión amplia de todos los tipos de manejos, el dinero no debe acaparar toda la disposición de la empresa, sino que debe complementarse con la labor de las diferentes áreas.

Para que estas empresas de entretenimiento se aproximen a una realidad segura en su funcionamiento, han pasado por cambios en su regulación lo cuales han servido para aprovechar de los servicios que ofrecen y tener la transparencia que se requiere; y es notorio que estableciendo límites y obligaciones facilitarán su progreso. Se espera que estos cambios en la ley permitan que esta industria sea estable y transparente, logrando un equilibrio con las demás empresas y adaptándolas a la realidad social.

c. Importancia en el flujo económico

Las empresas de casino y tragamonedas se han logrado consolidar como una de las mejores en la industria del entretenimiento, uniéndose a la nueva tecnología de juegos online y posicionándose notablemente en la economía del país.

Hasta el 2017, básicamente el sector representa cien millones de dólares al año de ingresos tributarios para el país. Esto es el 2% de impuesto, muy aparte de los impuestos a la renta (IGV) de las empresas que se constituyen al fisco, señaló el embajador de Perú, Ignacio Higuera. (Revista Casino, 2017, p.18).

Su notorio crecimiento ha dejado atrás el pensamiento erróneo que se tenía sobre las empresas de casino sobre su falta de normatividad que había dejado lagunas legales porque no habían marcado los límites correspondientes. Pero esto ha cambiado gracias a la intervención del ente gubernamental y a la fiscalización continua de organismos que vienen luchando con el lavado de activos y financiamientos terroristas, se ha logrado que sus actividades se realicen de manera formal posicionándose como una de las empresas que ayuda al país a tener una mejor economía.

La planificación del Estado a través del acoplamiento de las máquinas tragamonedas y juegos de póker en vivo para una extenuante supervisión con la implementación de sus leyes, ha dado paso al decrecimiento de la informalidad y a las irregularidades en el manejo de estas. Es de ayuda resaltar que, sin parámetros legales en esta industria, provocaría que las entradas y salidas de dinero se manejen sin el control debido encontrándonos con un sin número de problemas tanto para la empresa como para la sociedad.

Los impuestos para cualquier país son su mayor ganancia, la actividad del juego trae ingresos sumamente cuantiosos por eso son tan importantes. En el Portal el Turismo se resalta las

palabras del director de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, el cual en una entrevista menciona que:

El impuesto es el 12% de la ganancia neta (net win), que es la diferencia entre lo apostado (coin in) y lo pagado (coin out). De ahí queda una utilidad que se llama ‘net win’, del cual se paga un 12% por impuesto. Es decir, lo primero que pagan los operadores es el impuesto y luego sus necesidades, como alquiler, planillas, impuesto a la renta (en esta actividad no hay IGV), entre otras. Luego, de ese 12% de impuesto, que representa alrededor de 300 millones de soles anuales, un 30% va a la municipalidad provincial donde está la sala; otro 30% a la municipalidad distrital; un 10% al Instituto Peruano del Deporte (IPD) que es un aporte importante (S/. 30 millones) con el cual – por ejemplo– se remodeló el Estadio Nacional; después viene un 15% que va al tesoro público y el 15% restante va al Mincetur. Y de ese 15% que viene al ministerio, la tercera parte se va a los Centros Tecnológicos en Artesanía – CITEs (S/. 13.5 millones) y el saldo se reparte de la siguiente manera: más o menos una tercera parte para la fiscalización de la actividad (S/. 11.2 millones) y el resto va para desarrollo turístico (S/. 20.2 millones). Al final, nosotros, como DGJCMT, ¿con cuánto vivimos para fiscalizar toda la actividad? Más o menos con un 4% del total del impuesto y con eso lo hacemos bien. Ese es el presupuesto de nuestra Dirección. (Castro, 2019, pag.3)

Es claro que la DGJCMT y MINCETUR como organismos gubernamentales han estado vigilantes a todo este sistema permitiendo una mejora en este sector, así mismo evaluando siempre los diferentes aspectos de su desarrollo. Además, cuenta con un organismo como la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) que permite indagar en las operaciones y transacciones realizadas que utilizan grandes sumas de dinero y verificar que no provengan de actos ilícitos, velando la legalidad de las máquinas, si estos establecimientos son aptos y cuentan con su respectivo permiso y de incurrir en alguna falta establecer valiosas multas cuantificables.

Ha resultado difícil para la UIF cumplir con su labor, ya que es la única entidad que lucha contra el lavado de activos, pero no cuenta con acceso al levantamiento del secreto bancario, lo que ha provocado un freno en la labor que realiza. Aunque a nivel mundial no tiene problemas, el Perú ha sido el único país sudamericano que ha puesto barreras a esta unidad. Como bien lo señala Oscar Rivera, presidente de la Asociación de Bancos del Perú, “El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria por operaciones sospechosas, con arreglo a Ley y para fines de inteligencia financiera, es una medida que impulsará la lucha contra el lavado de dinero, el narcotráfico y el terrorismo” (ASBANC, 2018, p.2).

En el año 2018 se publicó en el diario oficial EL Peruano, el Decreto Legislativo N°1419, que tiene como objetivo incorporar el Impuesto Selectivo al Consumo a los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Esto quiere decir que los casinos y tragamonedas pagarán un monto mensual y fijo; por las máquinas que estén a su disposición y de acuerdo a su rendimiento, un impuesto adicional de los que ya viene pagando de manera especial. En los últimos años de recaudación del impuesto especial al juego que fue creado en el año 1999, ha llegado a los 100 millones de dólares anuales aproximadamente, lo que esto equivale el 60% de la recaudación

por el Impuesto Especial a la Minería, por ejemplo, o más del doble de la recaudación por Impuesto a las Transacciones Financieras, según la Nota Tributaria de SUNAT.

En contraposición mediante la sentencia del Expediente 00001-2019-PI/TC se pretendía una acción de inconstitucionalidad para dejar sin efecto el decreto legislativo 1419 sobre el Impuesto al consumo a los juegos de casinos y tragamonedas, en donde el Tribunal Constitucional a través de su fallo lo que quiere es facilitar el ingreso para el tesoro nacional captando fondos necesarios para la crisis existente. Esto ha sido favorable ya que se pudo haber afectado los fondos públicos y es que gracias a la recaudación de estos impuestos podemos combatir la enfermedad que aqueja no solo a un país sino al mundo, así que los impuestos a casinos y tragamonedas tendrán plena vigencia ya que como se ha dado a notar sirven para que, gracias a sus recaudaciones, el país sigue a flote.

1.2.2 Lavado de activos

a. Definición

El lavado de activos es un delito que ha sido nombrado de distintas formas, aunque al final siempre se ha llegado al mismo significado, a continuación, se definirá a este delito desde varios puntos de vista, Hanco (2019), menciona:

- Desde el punto de vista criminológico: se caracteriza por ser un proceso realizado con una finalidad que recae sobre el objeto delictivo.
- Desde el punto de vista dogmático: como todo acto o procedimiento realizado que busca darle apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen un origen ilícito.
- Desde la jurisprudencia: se le denomina blanqueo, se tiende a incorporar al tráfico legal los bienes, dinero y ganancias en general obtenidos en la realización de actividades delictivas, de manera que ha superado el proceso de lavado se hiciera posible su disfrute jurídicamente cuestionado.
- Desde el punto de vista doctrinario: en España refiriéndose al blanqueo de capitales, se la define como el proceso o conjunto de operaciones mediante el cual los bienes o el dinero resultantes de actividades delictivas, ocultando tal procedencia, se integran en el sistema económico y financiero. (págs. 68-70)

Después de una distinción de cada área respecto al lavado de activos, es importante que el mismo autor connote su propia definición por lo que, Hanco (2019) menciona que:

Lavado de activos es el proceso delictivo de alojamiento de activos ilícitos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de una o varias actividades criminales previas, mediante actos de inserción y combinación con activos ilícitos, hasta otorgarles una naturaleza jurídica legal, con la finalidad de que estas circulen y se integren en el tráfico comercial ilícito. (Pág. 71)

El lavado de activo como ya ha sido explicado desde los diferentes puntos de vista, todos han llegado a un mismo punto que es una actividad ilícita, y esto porque el dinero que van hacer circular proviene de actos que no son legales, actos que terminan por acabar con la vida de una persona. Y que para poder usarlo de manera libre se tienen que convertir en dinero legal, a través de ciertas actividades que tienen un solo objetivo, limpiar el dinero.

b. Fases del proceso

Para poder identificar este delito en las empresas se debe distinguir las fases de su proceso y así poder darle una pronta solución, Hanco (2019) menciona:

La convención de Viena celebrada por las naciones unidas el 19 de diciembre de 1988, en Viena, Austria, denominada como “Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancia psicotrópicas”, y conocida como la “convención de Viena”, en la cual los estados parte, profundamente preocupados por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancia psicotrópicas -que en ese momento como ahora- representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad; convinieron aprobar dicho instrumento internacional. (p. 81)

Siendo el primer instrumento legal que ha efectuado connotación en sus marcos legales para el estado peruano porque a partir de ella surge el tipo penal de lavado de activos creando dispositivos legales a la medida y que se tome con mucha sensibilidad las consecuencias que arraiga este acto delictivo. Aunque hay varios modelos de fases o etapas del proceso de lavado de activos el convenio Viena nos da 3 fases:

- a. Etapa de colocación: también conocida como la fase de la recolección de bienes o del dinero en efectivo o del prelado. (Instituto Pacifico, 2017 p.120)
- b. Etapa de intercalación: es aquella en que el lavador se dedica a intercalar sucesivas operaciones financieras o comerciales utilizando los instrumentos de pago que recibió del sistema financiero en la etapa anterior de colocación. Con ellos comienza adquirir muebles, vehículos, yates de lujo, piedras preciosas, oro, etc. Y luego estos bienes van a ser revendidos a terceros incluso por debajo de su precio, pero con una particular exigencia, que no sean pagados en dinero en efectivo sino a través de cheques o mediante permutas con acciones u otro tipo de bienes. (Prado, 2013, p. 121)
- c. La etapa de integración: es aquella en la que concluye el ciclo del lavado de activos. Se orienta a reintroducir definitivamente en la economía legal el dinero previamente fraccionado y enmascarado. (De la corte, 2010, p. 292)

Estas fases o etapas de lavado de activos nos muestran cómo se comienza a presentar el delito; primero con la recolección del dinero que fue producto de acto delictivo, ya sea venta de drogas, armas u cualquier acto ilícito, incluso pueden ser bienes, lo cuales han sido una forma de pago. Segundo, la compra de ciertos muebles que son pagados con este dinero, esta manera de

adquisición logrará que el dinero no esté en efectivo, sino que pueda ocultarse en cosas. Y por último la introducción de este dinero a la economía del mercado, vendiendo estos mismos muebles que han sido comprados con dinero, entre otras pertenencias.

Para tener un mejor alcance de lo que trata cada fase de este delito, el comité Latinoamericano para la prevención del lavado de activos y el financiamiento terrorista (COPLAFT) hace un análisis respecto a las fases del lavado de activos que tiene el Grupo de Acción Financiera (GAFI):

a. Primera Etapa. Colocación de los bienes o del dinero en efectivo

Consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas (delitos graves) fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero.

La parte inicial empieza en la colocación del dinero en los sistemas económicos y financieros, esta puede ser la más dificultosa, porque no es sencillo que el operador de este dinero lo ingrese de manera rápida. Al recibir fuertes cantidades, se debe actuar de forma inmediata para desprenderse del efectivo porque las autoridades podrían identificarlos y capturarlos.

b. Segunda Etapa. Fraccionamiento o transformación

Los delincuentes estructuran sus transacciones en efectivo de manera que la cuantía sea pequeña y de esa forma evitar los reportes pertinentes (pitufeo).

La transformación, estratificación o colocación del dinero sucio, consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes, en la economía legal o en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen. El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones.

Para poder lograr que el dinero no pueda ser rastreado, se debe actuar de manera veloz y minuciosa, ya que con este movimiento de fondos lo que se quiere lograr es que no se puedan detectar todos los manejos realizados, tratando de ingresar estos fondos a la economía de manera legal y que no descubran la forma en se dispusieron.

c. Tercera Etapa. Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos.

Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado ahora como "dinero legítimo", bien sea mediante transacciones de importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, y a través de toda una serie, casi interminable, de otros subterfugios.

El propósito del dinero que se ha colocado en el mercado y en diferentes agentes, es tratar de transformar este dinero y poder aprovecharlo, sin riesgo de que pueda ser detectado por las autoridades. Por ello se puede convertir otros bienes ya sean muebles o inmuebles en negocios que suelen ser utilizados de fachada, permitiendo al lavador el disfrute de sus ganancias e

incluso volver a invertir en nuevos delitos, y con dinero ya lavado se compraría autoridades, para poder seguir cometiendo actos delictivos.

1.2.3 Officer compliance

a. Aspectos generales del *compliance*

El *compliance* es una figura importante a nivel internacional y se ha posicionado muy bien para su implementación y regulación, y esto, porque ha dejado de ser para muchas organizaciones una simple opción sino un requisito obligatorio para su lucha contra el lavado de activos y otras irregularidades legales. Jiménez & otros (2018) comparte:

El *compliance* no es más que una forma de autorregulación de las organizaciones pues son estas mismas las que se autodiagnostican, establecen sus propias políticas y medidas para ajustarse a cumplimiento de la normativa, evitar la judicialidad o las sanciones, estableciendo controles periódicos a fin de asegurarse la eficacia de sus procedimientos. (p.4).

Su labor es más que una simple tarea a cumplir, sino que a partir de la realidad empresarial se tomará en cuenta cómo debe reaccionar la empresa, para así tener un plan de contingencia, promoviendo el cumplimiento de este y además de ver las posibilidades de mejora tanto económicamente como la imagen empresarial. Maza (2017) confirma, que:

La función de *Compliance* asume las tareas de prevención, detección y gestión de riesgos de *Compliance* mediante la operación de uno o varios Programas de *Compliance*, contribuyendo a promover y desarrollar una cultura de cumplimiento en el seno de la organización. (pág. 9)

Como se ve la figura del *compliance* será beneficiosa para la empresa lo practique por ello se verá a esta figura desde dos perspectivas, para Teijeira (2015):

a. Legal *compliance*: Contabilidad de gestión y derecho

Legal *compliance* se refiere necesariamente a la actividad de obediencia de la Norma, pactada, impuesta o acordada, por lo que ontológicamente es una actividad incardinada en el área del Derecho, entendido éste como ciencia que estudia el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden. En este sentido, es correcto aseverar que estamos ante una materia cuyo contenido corresponderá indiscutiblemente al área del derecho, por constituir una actividad jurídica.

Dicha actividad jurídica, está encaminada al cuidado del cumplimiento de las obligaciones que afectan a la empresa, y está dirigida a proporcionar mecanismos de adhesión y evaluación del cumplimiento como instrumento del mercado. (pp. 935-936)

El cumplimiento legal que ofrece esta figura es sumamente imprescindible, no se estudia una parte de la norma que pueda suscitarse en esos momentos, sino que es el estudio del conjunto de normas que van de la mano en cualquier sistema empresarial y su labor es lograr que todas sean cumplidas y que vayan de acorde con las necesidades jurídicas actuales, velando por el bienestar jurídico de la empresa.

- b. Objeto: Legal *compliance* como elemento de control interno e interacciones. Control Interno es un componente integral de la gestión empresarial que proporciona una garantía razonable de que se alcanzan los objetivos de aquélla, y se minimizan los riesgos existentes en el desarrollo de negocio; dichos objetivos y riesgos responden a diferentes necesidades en cada momento, y se manifiestan y se relacionan con el grado de eficiencia y eficacia en la ejecución de operaciones, esto es, la evitación de disfunciones operativas que dificultan la optimización de la actividad, tanto como la gradación en la fiabilidad en el uso de la información como categoría de los elementos de control interno en su percepción, interna como externa, así como mediante el adecuado cumplimiento u obediencia del conjunto de normas bajo las cuales deben desarrollarse las operaciones, por tanto, cuando se analiza un objetivo o riesgo particular o concreto éste puede recaer por un indebido control operativo, informativo o normativo, en la responsabilidad de uno o diferentes operadores. (p. 937)

Este control interno infiere que se debe tener programas con políticas rígidas que sean base de la misión que quiere lograr cada empresa. Esta figura buscará un amplio espacio para desenvolverse, a partir de un plan estratégico funcional se tendrá objetivos claros y esto llevará a un enfoque más preciso; realizando cambios a través de la implementación de medidas preventivas y fiscalizadoras para la protección de los activos, logrando una administración eficaz de recursos.

b. Concepto del officer compliance

Hay una estrecha relación entre el asesor legal y el oficial de cumplimiento, pero los perfiles que manejan cada uno evidencian que sus funciones son completamente diferentes. El oficial de cumplimiento no solo se basa en el marco legal de las empresas sino en los códigos de conducta que presentan sus empleados, velando por la seguridad interna de cada área y que estas cumplan con las responsabilidades asignadas correctamente. Para una mejor delimitación, Tejeira (2015), menciona:

La actividad del responsable de *Compliance*, a diferencia del Asesor jurídico, presenta un perfil absolutamente diferenciado, toda vez que, en estas estructuras corporativas, su función tiene una base común, que no es otra que, el conocimientos del entorno jurídico general, empero es habitual que aquél se ocupe del ordenado registro y fehaciencia de las operaciones del órgano de administración, tanto como del consejo experto acerca del estricto cumplimiento de la legalidad vigente, asumiendo la defensa y representación de la empresa frente a ataques externos, quedando normalmente fuera

de la realidad interna y ética de la compañía, y únicamente actúe sujeto a su código deontológico profesional.(p. 940)

Con la diferenciación elaborada sobre el oficial de cumplimiento y el asesor legal, nos concierne conocer esta figura de manera puntual, Arocena (2017), menciona que:

El oficial de cumplimiento es quien tiene a su cargo el control del cumplimiento del programa respectivo (prevención) y la denuncia de las irregularidades que se cometan en la empresa (represión). Puede tener acotado su responsabilidad a determinados sectores, como el de las contravenciones y delitos (*Criminal Compliance Officer*). Puede tratarse también de un departamento del cumplimiento integrado por varias personas bajo la dirección de un *chief compliance officer* (p. 140)

Esta es una figura a la cual se le asignan diversas obligaciones, pero su principal función es prevenir, y para hacerlo tiene que estar en constante comunicación con las otras áreas para que se esté al tanto de los manejos de activos. Así mismo encontrar y solucionar riesgos que puedan aparecer y los planes de contingencia que se puedan tomar. Por lo que, Deloitte (2018) confirma que:

Oficial de Cumplimiento: Es el empleado de la empresa que está encargado de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT. Así mismo, deberá rendir informes, tanto al Representante Legal como a la Junta de Socios con la frecuencia y periodicidad que se establezca para el sistema (p.8)

c. El *officer compliance* a nivel peruano

El Perú a partir de su integración mundial, ha realizado esfuerzos por ser parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y para esto debe contar con mecanismos que combatan delitos como el cohecho entre más. La corrupción interna del país ha sido una secuela de la poca formación legal y falta de valores, y ahora vista desde un punto empresarial, estos negocios no cuentan con un sistema de prevención que ayudaría acabar con este mal. La colusión y el tráfico de influencias, desde los poderes más altos hasta los rangos más bajos han creado momentos de incertidumbre, y aun cuando se han creado leyes y más leyes para que esto acabe, no ha servido de mucho porque no tienen ese carácter obligatorio en su implementación.

En tiempos recientes, el sistema legal peruano ha experimentado dos importantes novedades. En primer lugar, el 21 de abril del 2016 se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 30424; esto es, la ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. En segundo lugar, el 7 de enero de 2017 se publicó el decreto legislativo N° 1352 por el que se amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (Gómez, 2018, p.23).

Se debe tomar en cuenta la fijación por la seguridad que se quiere lograr en las empresas y en las personas jurídicas para que puedan eximirse de alguna responsabilidad. Junto a ello se da unos lineamientos para la implementación del modelo de prevención, la Superintendencia de Mercado de Valores (2019), menciona que:

El encargado de prevención es responsable de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención que fuera implementado por el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. Las funciones y atribuciones del encargado de prevención deben garantizar su autonomía en el cumplimiento de sus funciones, y asegurar su independencia y su autoridad (p.14)

En acuerdo con la UIF la función de encargado de prevención puede ser asumida por el oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú según su art. 10. Así mismo en conformidad con la Ley 30424, se le atribuye una función adicional que puede desempeñar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, es la de encargado de prevención. De igual modo, el Decreto Legislativo N° 1372 establece que la persona que actúa como oficial de cumplimiento debe satisfacer las exigencias de la Ley 27693, Ley que crea la UIF. El hecho que la misma persona sea el responsable de la prevención y el oficial de cumplimiento no niega que deba cumplir con todas las exigencias para ser un oficial de cumplimiento (SMV, 2019, p.14). Los parámetros que acuerdan leyes y decretos, demuestran la importancia que ha surgido en torno a esta figura y que no se debe tomar a la ligera sus funciones, sino que debe recibir el apoyo tanto interno como externo para el cumplimiento de las tareas que se le otorga.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación es cualitativa, de tipo documental. Como parte de su desarrollo se ha seguido un diseño de investigación bibliográfica. Se ha utilizado el método analítico para hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos: los riesgos asumidos por las empresas de casino y tragamonedas y el *compliance*.

Por ello la técnica del fichaje (fichas textuales, de resumen y bibliográficas) será valiosa para sistematizar el fundamento teórico de la investigación. El procedimiento utilizado involucra la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos (generales y específicos), propuesta de la hipótesis, recopilación y selección de documentos afines al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado una exhaustiva, sistemática y rigurosa revisión. Finalmente, se ha realizado una lectura analítica aplicando la técnica del fichaje para la redacción del informe final con las conclusiones.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Situaciones de riesgo en las empresas de casinos y tragamonedas.

3.1.1. La industria de casino y tragamonedas

a. Marco operativo

El desarrollo sobre el marco legal en el que se desenvuelve la industria de los casinos y tragamonedas, es elemental para que pueda seguir creciendo, ya que se les otorga no solo derechos sino deberes sobre los que debe estar cementada. El Estado peruano ha optado por un régimen económico independiente, con una economía social de mercado que se basa en la libertad de la iniciativa privada. Afirmándose en la Constitución Política del Perú (1993):

Rol económico del Estado. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (Art. 59)

El rol que desempeña el estado es importante, porque quiere lograr una competencia libre y leal, dando parámetros para quienes constituyan empresas y puedan regirse por este derecho fundamental. La capacidad de desarrollo de los ciudadanos no debe tener impedimentos al realizar cualquier actividad económica, al contrario, se le debe brindar facilidades para su desenvolvimiento. Echaíz (2011) refiere que, La libertad de empresa “se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores o usuarios” (p.4).

La libertad que se le propina a las empresas debe estar sujeta a leyes, por lo cual, se establece limitaciones para su correcto funcionamiento, abarcando de manera básica la libertad que debe desempeñar en las distintas áreas de su organización como la seguridad, la higiene, el actuar de todos sus empleados conforme a un comportamiento ético, la responsabilidad social que debe tener con el medio ambiente, entre otros aspectos. Lo que debe ser sumamente importante es respetar los derechos de carácter socio-económico que la constitución contempla para su funcionamiento.

Consecuentemente el Código Civil peruano, al referirse al juego y la apuesta señala que: “Por el juego y la apuesta permitidos, el perdedor queda obligado a satisfacer la prestación convenida, como resultado de un acontecimiento futuro o de uno realizado, pero desconocido para las partes” (art.1942). El sujeto jugador está supeditado a los resultados futuros que se propiciarán de las jugadas realizadas, y dependerá si hay ganancia o pérdida para él, pues quien presta los servicios estará obligado a reconocer las ganancias del jugador y en caso de que este pierda los resultados serán favorables para la empresa.

Asimismo, el Código Civil hace referencia que: El juego y la apuesta prohibidos son los expresamente indicados en la ley. No existe acción para reclamar por su resultado y, en caso de producirse el pago, es nulo de pleno derecho (art. 1944). El gobierno peruano respecto de los casinos se ha inclinado como lo mencionamos anteriormente a incentivar la libertad empresarial por lo que no ha obstaculizado el crecimiento de esta actividad y no habiendo una prohibición expresa, se resalta, que nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (Const., 1991, Art.2)

Se debe tener en cuenta la Ley 27153, que regula la explotación de casinos y tragamonedas y señala quienes están prohibidos tanto de participar como de ingresar a estos lugares de diversión:

- a. Los menores de edad.
- b. Las personas en evidente estado de alteración de conciencia o aquellas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas.
- c. Quienes por su actitud evidencian que podrían amenazar la moral, la seguridad o tranquilidad de los demás usuarios o el normal desenvolvimiento de las actividades.
- d. Quienes porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales. (art.9)

Finalmente, el Código Penal peruano señala en el art. 243-C que se considera funcionamiento ilegal cuando no hayan cumplido con los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos emitidos. Entonces solo se declarará ilegal cuando se ejerza esta actividad sin contar con la documentación correspondiente y la respectiva autorización para operar.

El acopiar toda esta información revela que aun cuando se le pueda dar a las empresas la libertad correspondiente para su funcionamiento, estarán regidas a parámetros para el desempeño de su actividad. El Estado en su búsqueda constante del bien común, se quiere lograr la estabilidad no solo económica sino también social desarrollándose con reglas éticas y morales, protegiendo la salud y seguridad pública. Sin un previo control podrían llegar a un conflicto empresarial y constitucional.

b. Normas complementarias

Establecer una relación de las normas que complementan a las leyes dadas por MINCETUR es relevante para el trabajo, porque son normas que ayudan y apoyan a este sector para que se formalice de la mejor manera. Por ello, estas disposiciones referentes al modo de su explotación resultan verdaderamente interesantes.

Las disposiciones dictadas con anterioridad y lo dispuesto por la Ley 27796 de las empresas que explotan máquinas tragamonedas da a conocer los lugares en que pueden realizar esta actividad, en conjunto se ha implementado un Sistema Computarizado de Interconexión en Tiempo Real – SUCTR, donde a través de un computador central interconectado a su vez con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, opere en cada establecimiento, puesto que resultará beneficioso para las empresas de casino contar con un control eficaz.

El modelo SUCTR al ser implementado dentro del sistema debe contar con la respectiva autorización para ser utilizado. Al respecto podemos señalar dos sentencias del Tribunal Constitucional, mencionadas en la N° 05153-2011, la primera STCN° 4370 (2006):

“No está demás señalar que estas normas resultan constitucionalmente válidas en la medida que buscan asegurar un fin legítimo, como es la seguridad de los usuarios que acuden a los establecimientos de las empresas que explotan juegos de casino y tragamonedas...” (...). (Fundamento 5).

Y la segunda STC 10433 (2006), indica que:

“(...) el estado necesita organizar la sociedad formalizando en este caso la actividad de los juegos de azar que por su propia naturaleza pueden resultar pernicioso para la juventud y la ciudadanía en general, agregándole mejores condiciones de trabajo, menores controles por lo organismos encargados de la supervisión del cumplimiento de la normatividad en la materia y, para el ente recaudador, mayor eficacia en la percepción de impuestos y tributos que le corresponde al estado conforme a ley, todo lo que viene a constituir una expresión de orden y autoridad” (fundamento 4).

La formalización ha traído como consecuencia cumplir todas las normas legales, exigiendo a los operadores de la industria que cumplan con las condiciones que exige la ley, ya que este sistema permitirá ventajas en el desarrollo del juego y precisará los montos correspondientes que se tienen que pagar por impuestos. Logrando eficacia y eficiencia en las actividades empresariales, siendo una herramienta precisa para la gestión de riesgos en las operaciones.

Se quiere lograr la formalización de este emporio del juego a través del monitoreo y control, evitando algún perjuicio entre el empresario y sus apostadores. Con el tiempo lograremos mejorar las condiciones de trabajo y así los clientes se sentirán seguros de utilizar su dinero en las máquinas tragamonedas y los juegos aperturados. El Estado busca un ambiente de armonía, a ello, San Román (2013):

Se viene trabajando en el Registro de máquinas tragamonedas, es decir una identificación única por cada máquina, con la finalidad de identificar y simplificar los procedimientos administrativos, con lo cual se concluye en un estado moderno y sirva de ejemplo a otras instituciones y sobre todo de un mecanismo de gestión eficiente para los administrados de la DGJCMT (p. 76)

Esto permitirá acreditar la transparencia y factibilidad de los juegos. Antes de la implementación del SUCTR no había claridad en la operabilidad de las máquinas y sus juegos; ya quienes efectuaban los pagos y quienes realizaban la declaración jurada al momento del conteo de la ganancia muchas veces no llegaban a un equilibrio sobre las ganancias y los cambios. Todo ello ha mejorado y mucho más ahora en el pago de impuesto ya que todo está

contabilizado de manera virtual logrando la aplicación de un impuesto aceptable que es el 12% de la base imponible.

c. Fiscalización externa

En el Perú se implementó el sistema de Prevención contra Lavado de Activos y financiamiento al Terrorismo- SAPLAFT debido a que se han suscitado hechos que van en contra de las políticas que tienen estas empresas. Cuando se creó la Dirección General de Juegos de casino y tragamonedas se requirió ahondar en problemáticas que se evidencian a la hora del manejo de efectivo en grandes cantidades. Nuestro país con el tiempo ha logrado la correcta formalización después de darse la homologación ya que con una conexión online la cual llega a fiscalizar en tiempo real.

La intervención de la superintendencia de Banca y seguros y su enfoque de prever normativas que ayuden a las empresas de casino, ha logrado que se pueda luchar contra el lavado de activos y por ello aprueba la ley 27693, ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, señala que cuenta:

Con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (art.1)

El objetivo que quiere lograr la SBS de Perú es el cumplimiento de las recomendaciones por parte de Grupo de Acción Financiera (GAFI), en donde se proponen normativas para que los países implementen estas medidas legales en contra del delito de lavado de activos, evaluando riesgos potenciales, vigilando la transparencia de las operaciones, identificar si la utilización de tecnologías novedosas en el desarrollo de las empresas traerá consecuencias positivas o negativas y que en conjunto con otros países, haya una cooperación en la lucha contra este mal que aqueja no solo a un país sino a todos los países del mundo.

La empresa queda obligada a implementar cualquier sistema de prevención que le permita la eliminación del delito de lavado de activos, gestionando los riesgos que se puedan presentar y tratar de solucionarlos de ser así. Cada empresa se encuentra expuesta a distintos riesgos, pero cuando se trata de casinos el riesgo es aún mayor, debido a que la entrada y salida de dinero se realizan en fuertes cantidades. Así mismo la SBS, menciona que el GAFI es:

Un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de

la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Se quiere lograr un sistema que pueda adaptarse a las medidas de cada país y de acuerdo a las circunstancias que se susciten porque solo así se podrán combatir los delitos de lavado de activos y se hará de manera conjunta.

La lucha contra este delito es laboriosa y por ello ha generado que organismos, se pronuncien y confirmen, como el GAFILAT (2018):

Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares (p.7)

Así mismo es conveniente distinguir las recomendaciones establecidas por el GAFI ya que serán esenciales para los países y su implementación, las cuales serán:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinaciones internas;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. Autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas; y
- Facilitar la cooperación internacional. (GAFILAT, 2018, p.7)

La fijación de estos estándares promoverá la lucha contra este delito, ya que las medidas legales que se puedan adoptar ayudarán a combatir el lavado de activos y que no haya un incremento. También permitirá a que estén preparados para combatir otras amenazas y delitos que puedan aparecer.

3.1.2. Normatividad en las entidades bancarias

a. Reglamentación en los bancos

El sistema peruano reconoce a la SBS como un órgano autónomo, que busca proteger y preservar a sus asegurados y afiliados de la mejor manera posible, es por ello que a través de constitución peruana (1993):

La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. Esto se debe que su objetivo

no es solo conservar a los clientes sino hacerles saber que la confianza depositada en el banco será beneficiosa cuidando sus intereses (art.87)

Es vital importancia resaltar el marco regulatorio de la SBS ya que busca supervisar a las empresas que operan en el sistema financiero y de seguros, a través de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, se quiere lograr optimizar su funcionamiento buscando la transparencia en las operaciones financieras y es claro que, su regulación afectará de manera directa la vida de los agentes que participan en todo su sistema. El Estado tiene como obligación velar la actuación de los bancos respecto a sus transferencias y créditos, y demás servicios prestados.

Haciendo un análisis a la Ley N° 26702, mencionamos sus artículos más importantes sobre el tema que nos ocupa:

- *Constitución de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros*

Las empresas deben constituirse bajo forma de sociedad anónima, salvo quienes por su naturaleza se constituyan diferente y la superintendencia tiene que dar su consentimiento para poder iniciar sus funciones respectivas. Deben estar en registros públicos la escritura social y estatuto cumpliendo toda disposición, si hubiera alguna modificación estatutaria debe ser aprobada anteriormente por la superintendencia. La denominación social es un criterio importante ya que tienen límites respecto al nombre o siglas que se utilice para su nombramiento y sobre todo el reflejo de la naturaleza que tenga la empresa; y los montos mínimos que se requiere para el capital social. (arts. 12-16)

- *Autorización de organización*

Para aquellos organizadores de las empresas tanto naturales como jurídicas deben ser idóneos moralmente y tener solvencia económica, lo último es muy importante ya que así podrá afrontar difíciles situaciones, aunque no hay número mínimo de organizadores al menos uno debe ser suscriptor del capital social de la empresa. Así mismo en el artículo siguiente detalla una amplia lista de los impedimentos para ser organizador y para la solicitud de organización su contenido será preciso y de carácter formal, con la opinión del Banco central y la aprobación de la Superintendencia. (art. 19-21)

- *Accionistas y capital*

Se debe contar con un mínimo de accionistas establecidos por la ley General de Sociedades y detalla en su artículo 50 que:

Toda persona natural o jurídica que adquiera acciones en una empresa, directa o indirectamente, por un monto del uno por ciento (1%) del capital social en el curso de doce meses, o que con esas compras alcance una participación de tres por ciento (3%) o más, tiene la obligación de proporcionar a la Superintendencia la información que este Organismo le solicite, para la identificación de sus principales actividades económicas y la estructura de sus activos. Esto incluye proporcionar el nombre de los accionistas en el caso de sociedades que emiten acciones al portador.

- *Contratos e instrumentos*

La cuenta corriente es un contrato en virtud del cual una empresa se obliga a cumplir las órdenes de pago de su cliente hasta por el importe del dinero que hubiere depositado en ella o del crédito

que se haya estipulado. (art.225) y podrá darse el cierre de la misma por iniciativa de la empresa o cliente. Así mismo los depósitos de ahorros que pueden ser constituidos por cualquier persona y que constaran de características puntuales. (arts. 228-229)

- *Empresas del sistema financiero*

Se definirá a las empresas dedicadas a la circulación activa de recursos monetarios y en su artículo 282, la Empresa financiera: es aquella que capta recursos del público y cuya especialidad consiste en facilitar las colocaciones de primeras emisiones de valores, operar con valores mobiliarios y brindar asesoría de carácter financiero. Colocándose ante el estado como una empresa comercial con potencia para captar recursos y manejarlos a través de su sin número de servicios y que, además ha servido a sus clientes para lograr, alcanzar y abrirse paso dentro del mercado, ya que podrán contar con un capital razonable para las inversiones respectivas.

- *Transacciones financieras y sospechosas*

La ley menciona la identificación de sus clientes y mantenimiento de registros, pues ellos tienen que estar al tanto de sus clientes su información, nombres correctos y no ficticios así mismo al momento tienen que ser clientes que no tengan problemas con la ley ni con otras empresas pues se verificará la capacidad de crédito o monto al que pueden acceder. Así mismo mantenerse atento de cualquier operación sospechosa pues su imagen depende de qué tan cuidadoso sea. (arts. 375 y 378). Se hace énfasis en el inciso 2 del artículo 378 ya que nos aclara que:

Al sospechar que las transacciones descritas en el numeral 1 de este artículo pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, de acuerdo a su buen criterio, las empresas del sistema financiero deben comunicar ello a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. Dicha comunicación se rige por la Ley N° 27693 y se enviará a través del Oficial de Cumplimiento, quien utilizará su código de identificación o clave secreta, en representación de la empresa del sistema financiero.

Esta norma señala la importancia del oficial de cumplimiento, porque se podrá su desarrollo son en empresas que manejan grandes cantidades de dinero, las cuales realizan operaciones desmedidas, por ello ASBANC señala que:

La reputación como indicador de calidad de las acciones empresariales permite a las organizaciones obtener una ventaja competitiva sostenible y beneficios superiores, derivados de su capacidad para contratar o retener a los trabajadores más preparados a menor coste, fidelizar a los clientes, atraer nuevos clientes e inversores, entre otros. En el ámbito de los negocios se hace necesario que cualquier empresa tenga una buena reputación. Solo así conseguirá afianzarse, consolidando su nivel de resultados y mejorarlos a través de la captación de nuevos clientes. (2017, pag.1)

Es interesante el prestigio que se pueda ostentar dentro de un mercado tan grande como es el de finanzas, ya que tener una buena imagen otorga credibilidad al ser empresas sostenibles generando confianza y buenas relaciones con las demás empresas. Eso es lo que buscan los bancos en sus clientes, que su reputación habla por sí solas y muestran el papel importante que desempeñan en el mercado.

b. Los riesgos que afrontan

Para la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP es fundamental focalizar los riesgos que se puedan originar dentro de una entidad financiera es por ello, que menciona de manera primordial los riesgos que se deben evaluar y las prioridades que deben tener ante amenazas financieras, menciona la SBS (2019):

- Alineamiento a estándares internacionales (IFRS, Basilea III), se debe considerar lineamientos sobre principios de proporcionalidad, criterios de segmentación, criterios para aplicarlo a aspectos no prudenciales (por ejemplo, lavado de activos y financiamiento del terrorismo) y particularidades locales, aspectos de organización, y experiencia práctica.

Basilea III entra a tallar gracias a la crisis financiera del 2008, queriendo lograr un sistema bancario fuerte que sea capaz de enfrentar riesgos sistemáticos, dando valor al capital que permita sobrellevar las pérdidas. Para ello este acuerdo da tres pilares:

- **Requerimientos mínimos de capital:** este pilar busca mejorar la calidad del capital regulador, incrementando el requerimiento del capital ordinario de 2.0% a 4.5% de los activos ponderados por riesgo, además se especificó un colchón de conservación de capital del 2.5% que eleva el capital mínimo requerido a 7.0% de los activos ponderados por riesgo (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2017a). Asimismo, se estableció un colchón de capital anticíclico, cuyo objetivo es mantener capital adicional de entre 0 y 2.5% de los activos ponderados por riesgo para lograr el objetivo macroprudencial de proteger al sector bancario en tiempos de crisis (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2010b)

En este pilar le da importancia al capital, ya que este dinero no es utilizado por las entidades financieras, sino que es un ahorro que servirá para amortizar alguna contingencia pero que además da una renta de ella, al ser circulada. Enfatizar la importancia de preservar capital para que las empresas del sistema financiero puedan solventar en caso de alguna crisis.

- **Gestión y supervisión del riesgo:** En este segundo pilar, Basilea intentó subsanar las deficiencias encontradas en la gestión de riesgos de las entidades financieras, producto de un gobierno corporativo débil, del excesivo riesgo que tomaron en la búsqueda de rendimientos a corto plazo y la subjetiva y discrecional supervisión que no logró obtener resultados homogéneos a nivel internacional. (Sotelsek, D. & Pavón, L.2012).

Cuando se trata de evaluar a la entidad financiera es sustancial conocer qué riesgos se pueden dar, por lo que se debe analizar cada área de manera minuciosa, examinando qué tipo de riesgo es y qué diligencia se debe realizar ante la inseguridad que se manifieste.

- La disciplina de mercado: lo que se busca en este pilar es informar de manera continua a los inversionistas con un respaldo en las cuentas y la transparencia de las cifras ir conforme a los demás bancos de manera equitativa. incluyendo cinco principios rectores, entre los que se encuentran (a) la información debe ser clara y comprensible y debe ser informada a través de un medio accesible; (b) la divulgación debe ser integral, es decir, la información debe ser relevante y proporcional a la complejidad del banco y, cualquier variación significativa respecto a la última divulgación deberá ser descrita; (c) la divulgación debe incluir los riesgos actuales más importantes; (d) la información debe ser coherente a través del tiempo, a fin que las partes involucradas puedan encontrar tendencias en el perfil del riesgo, y (e) la información debe ser comparable entre bancos (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2015).

Este conjunto de reglas sirve para vigilar la actuación de los movimientos financieros dentro ella y en el mercado, buscando un orden financiero que vaya en conjunto con las demás entidades, manteniendo informado a los inversionistas de todos los manejos y circulación del dinero.

- Innovación y nuevas tecnologías en el mercado financiero y su impacto en la regulación y supervisión. Se resaltó la necesidad de abordar los riesgos de ciberseguridad. La tecnología ha servido para muchas empresas para una mejora en su rendimiento y a disminuir sus costos, aunque suele ser beneficioso también puede resultar riesgoso por la flexibilidad que tiene y la manera que puede estar la información a disposición del público.

El punto más valioso para las empresas financieras es la prestación de servicios de buena calidad, pero sin gastar mucho en recursos; esto es lo que permite utilizar nuevas tecnologías ya que ayuda en el rendimiento y menores costos. Aunque tiene alcances positivos también tiene negativos, pues dar tanta información a través de la red suele ser perjudicial ya que pueden presentarse fallas de seguridad en los sistemas informáticos.

- Mejora de los marcos de resolución bancaria. Se requiere evaluar marcos efectivos en diversos contextos (por ejemplo, economías pequeñas), elementos prácticos de cooperación transfronteriza, recomendaciones de arreglos institucionales, uso de recursos públicos, entre otros.

Se concluye con lo ya antes mencionado que se debe estar informado sobre la importancia del crédito, Conlledo (2015), mencionar que:

La materia es de una gran complejidad, la existencia de una tenaz voluntad política propiciada por la aguda crisis financiera ha facilitado que pueda adoptarse un texto reclamado por distintas instancias del ámbito de la supervisión y regulación bancarias nacionales e internacionales, así como del ámbito académico (p. 172).

Se ha querido alcanzar desde siempre un marco estricto, que limite pero que también ayude a encontrar soluciones en casos de crisis; es por ello que tener regulaciones nacionales e internacionales ayudarán a tener una mejor perspectiva de todo el mercado financiero.

- Riesgos derivados de la situación económica y política internacional (guerra comercial, tasas de interés, portafolios de crédito). Según Pineda (S/F):
Las crisis financieras fueron un mal endémico de la economía americana durante su primer siglo de historia. Entre la Independencia de los Estados Unidos y la I Guerra Mundial, se produjeron frecuentes episodios de pánico bancario y quiebra de entidades financieras cuya inmediata consecuencia fue una importante caída de actividad durante varios años posteriores a las crisis. (p. 129)

Las guerras han sido un punto clave del declive no solo económico sino también comercial, pues han hecho que países enteros paralicen su economía; afectando todos los sectores tanto productivos como industriales. Como ejemplo Estados Unidos que siendo una potencia mundial ha sufrido desgastes por las diferencias políticas, luchas por el poder y el control, que han traído como consecuencias secuelas en sus entidades financieras.

- Enfoque más basado en riesgo para los temas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La superintendencia de banca y seguros menciona que:
La existencia de cultivos de coca, primer eslabón del narcotráfico: El Perú es uno de los países con mayor producción de coca en el mundo y las actividades directamente relacionadas con el tráfico ilegal de drogas se han identificado como las mayores fuentes de generación de rendimientos ilícitos a nivel mundial. Por tanto, dichas actividades criminales se vienen considerando estrechamente vinculadas al lavado de activos. (p. 8)

Para una empresa el riesgo más degenerativo es el de lavado de activos pues la pérdida y daño causa muchas inconveniencias frente a otras empresas y frente al mercado en el que se desenvuelve. El Perú tiene una incansable lucha contra este delito, pero aun así lo clasifican como uno de los países con mayor producción de coca provocando que sea un peligro inminente.

- Los riesgos derivados del cambio climático, como menciona Grippa & Schmittmann (2019): La inversión mundial necesaria para enfrentar el cambio climático está estimada en billones de dólares de EE.UU.; la infraestructura requeriría por sí sola unos USD 6 billones por año hasta 2030 (OCDE, 2017). El grueso de esa inversión probablemente estará intermediado por el sistema financiero. Desde este punto de vista, el cambio climático representa para el sector financiero tanto una fuente de oportunidades como una fuente de riesgos. (p. 28)

El clima comparado con otros riesgos no podemos preverlos ni saber cuándo se presentarán, y sus daños son condiciones ambientales que en su gran mayoría afecta la infraestructura externa y atenta contra el patrimonio de los accionistas o inversionistas. Estos cumplen un rol que

estrechamente está vinculado a la empresa y que en su momento han inyectado su capital para cambios positivos en la empresa, como su imagen y estructura.

c. Políticas que persiguen los bancos

El banco siempre toma las medidas respectivas para cuando éste presta sus servicios, generalmente cuando se trata de créditos financieros, a través de una evaluación rigurosa en función de sus políticas internas. Con el tiempo se han dado diferentes políticas, nuevos métodos para lograr un sistema fuerte, que aun con riesgos puedan afrontarlos y que sus clientes estén dispuestos a depositar su confianza en sus bancos. Marrero & Daniel (2014), da a conocer que:

Desde el punto de vista de los bancos, toda operación de crédito implica un riesgo, por cuanto existe la posibilidad de que el prestatario, una vez que le sean entregados los recursos, incumpla con las obligaciones contraídas. En virtud de ello, las entidades financieras examinan un conjunto de requisitos, los cuales, a su vez, son debidamente validados a través de una serie de técnicas y/o procedimientos internos, cuyo fin es lograr concretar una transacción que resulte rentable para la institución financiera, con un nivel de riesgo normal (pág. 50).

Siendo uno de los operadores de mercado, los bancos no solo deben tener una solvencia económica sino que su código de ética sea practicado y respetado por toda la organización y que en conjunto formen una capacidad de gestión responsable. La superintendencia de banca y seguros, asegura que:

Se basa en el principio de transparencia. Los clientes, supervisores, analistas e inversionistas, requieren de información proporcionada por las empresas supervisadas para poder tomar sus decisiones. Para que las decisiones sean óptimas y fomenten una disciplina de mercado, se requiere que la información sea correcta, confiable y oportuna. La regulación de la SBS busca crear incentivos y herramientas que garanticen la calidad y oportunidad de la información emitida por las empresas supervisadas (Portal de la SBS).

Para un mejor entendimiento, se tomará como ejemplo al BBVA, que tiene un perfil muy sobresaliente con respecto a la gestión de riesgos, pues cuenta con estrategias que ayuda a su desarrollo y solvencia económica, Fernández, Loo & otros (2020):

El perfil de riesgo del Banco ha sido establecido de acuerdo con la estrategia y políticas del Grupo BBVA, y considera un modelo de gestión de riesgos único, independiente y global.

Único: Enfocado en un solo objetivo. Se determina el apetito de riesgo sostenido en métricas fundamentales, límites para carteras y sectores económicos, e indicadores para la gestión y monitoreo de los portafolios.

Independiente: Independiente del y complementario al negocio. El proceso de adaptación del área de riesgos permite seguir atentamente el negocio y así detectar oportunidades.

Global: El Grupo cuenta con un modelo de riesgos adaptable a todos los riesgos, en todos los países y a todos los negocios (p.112)

El BBVA al igual que otros bancos en la actualidad, se han dado cuenta que la gestión de riesgos en el sistema organizativo del banco es sumamente importante, ya que se verá con claridad las amenazas a las que se van a enfrentar. Los bancos continuamente deben evitar las fuentes de riesgo que puedan acontecer y los desafíos que existen en torno a la seguridad; la aplicación de sistemas regulatorios inflexibles que ayuden a la organización empresarial y sobre una constante lucha con la inestabilidad que ocurre en el mercado financiero.

d. Evaluación exigida para otorgar créditos

Para el Acceso financiero se debe verificar la estabilidad económica de los futuros clientes crediticios y se debe mostrar la transparencia de sus transacciones y la estabilidad que le puedan brindar a las entidades bancarias, sobre la solvencia económica que puedan tener, solo así se logrará una buena relación. El contar con un plan de riesgos y, a su vez reducir costos empresariales que beneficien a ambas partes, se logrará un futuro acceso financiero.

En este plano la superintendencia de banca y seguros (2018) da a notar que en el sistema financiero peruano ha registrado un crecimiento sostenido; así, entre el 2008 y 2018, los créditos y depósitos como porcentaje del PBI pasaron de 24.0% y 29.0% a 40.6% y 38.6%, respectivamente. Estas instituciones financieras que se dedican al otorgamiento de créditos deben cumplir con todas las pautas del proceso para el acceso al crédito empezando por la delimitación de un mercado ideal, la evaluación del crédito y las cláusulas en que se permitirá el otorgar este crédito, así mismo preparar la documentación correspondiente del cliente y del banco; y finalmente desembolsar.

Es claro precisar que nuestro sistema financiero ha tenido mejoras, tratando de encontrar soluciones que generen tanto su bienestar como para la misma población que quiere mejorar. Con ello se ha querido lograr, tener un uso responsable de los productos y servicios que ofrecen las entidades financieras y surgió la creación de políticas que ayuden a la prosperidad de los futuros clientes para que tengan acceso financiero, resaltando la importancia de la PNIF (Política De Inclusión Financiera).

Comprendiendo la situación en la que está nuestro país, el problema público de inclusión financiera ha identificado las causas que limitan dicha inclusión, es por ello que tiene como visión: “Mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su inclusión en un sistema financiero formal, considerando los enfoques interculturales, territorial y de género”.

Sobre la aprobación de la PNIF, busca obtener logros en las tres dimensiones que comprende la inclusión financiera, acceso, uso y calidad, mediante el decreto supremo N° 255-201-EF (2019):

Acceso: Implica poner al alcance de la población los puntos de atención del sistema financiero, incrementando la cobertura geográfica hasta llegar a la población actualmente insatisfecha o desatendida para ofrecer una gama de servicios de calidad.

Uso: Entendido como el uso continuo y frecuente de los servicios financieros, lo cual puede ser logrado implementando mecanismos que generen confianza y ampliando la gama de servicios con orientación al consumidor.

Calidad: Lograda con servicios financieros adecuados a las necesidades de la población, ofrecidos en un contexto de transparencia y debido respeto a los derechos de la población. (pag.3)

El acceso financiero es una herramienta que las empresas pueden usar cuando necesitan ampliarse, modificarse e incluso reinvertir; será un mecanismo de ayuda para contar con solvencia económica que sacara a flote a las empresas que estén pasando por situaciones no tan agradables, así mismo aunque el banco sea un agente riguroso en la hora de tomar de decisiones y darles acceso a servicios financieros también evalúa las ganancias posibles, pero sobre todo la transparencia de las acciones bancarias.

3.1.3. Riesgos exponenciales

Se debe tener conocimiento a los riesgos que cualquier empresa pueda estar expuesta, solo así se detectará de manera inmediata las deficiencias que deberá corregir, Gonzales, Y. (2018) considera tres riesgos sumamente importantes:

a. Riesgos operacionales

Estos riesgos nacen de manera particular en las empresas, ya que como organización está expuesta a las pérdidas y errores, estos errores realizados muchas veces por el propio personal de la empresa. Todos aquellos propios del negocio de la empresa. Según los autores Núñez y Chávez (2010) indican que implica “el riesgo de pérdida debido a las deficiencias o a fallas de los procesos, el personal y los sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos” (p.125).

Este tipo de riesgo viene a resaltar el sistema operativo con el que trabaja una empresa, su manejo en cuanto a los recursos humanos y la capacidad de las personas para lograr metas requeridas por la empresa, así mismo la tecnología que se propicie para estar actualizados y ser oportunos en la información; además de estar al tanto de que le pueda ocurrir a la empresa alguna falla o acto delictivo la cual atenta con toda la organización. También puede ser llamado riesgo operativo.

b. Riesgos estratégicos

Son situaciones negativas que pueden lograr un impacto perjudicial para las empresas, referidos a su capital debido a las malas decisiones del personal directivo.

Se presenta cuando se adoptan decisiones estratégicas inoportunas que acarreen una pérdida para la empresa, ya sea por una mala decisión al momento de diseñar un plan, una asignación de recursos o inclusive la imposibilidad de adecuarse a los cambios dentro del entorno en que se desenvuelven (Pérez, Cruz & Piedra, 2014, pp. 98-99).

La empresa debe seguir un plan estratégico que le ayude a tomar las mejores decisiones y acertar sus acciones, para que sus inversiones o recursos utilizados sean fructíferos para la empresa. Lo que genera un crecimiento beneficioso, previniendo adversidades para que no haya contratiempo en sus labores.

c. Riesgos de cumplimiento o legal

Se define como aquel derivado del incumplimiento de una norma legal o de relaciones contractuales. Este incumplimiento podría ocasionar una sanción pecuniaria para la empresa, así como también pérdidas económicas en virtud al daño de su reputación (Meneses, Raygada & Cedillo, 2010, p.25).

Este riesgo se manifiesta, ante el desconocimiento por parte de los encargados de área dentro de la empresa y la información que manejan del marco normativo de la misma teniendo presente consecuencias que contraerá de incumplirlas. Los contratos firmados con sus clientes o inversores repercutirán en los estados financieros de la empresa ya que siempre son en relación a la mejora y expansión de la misma.

Ante la posibilidad de un inminente problema y que este acarree dilemas económicos, nos pone en un lugar poco agradable y nace la búsqueda de querer prevenir o de lo contrario detener estos contratiempos, porque de no hacerlo traerá secuelas considerables en los estados financieros de la empresa. Por lo que encontrar puntualmente estos riesgos y estudiarlos ayudará a una pronta mejora.

3.2 El officer compliance como mecanismo para reducir los riesgos a través de las buenas prácticas empresariales.

3.2.1 Localización de los riesgos en las empresas de casino

a. Identificación de la corrupción interna

La corrupción ha sido un mal que ha aquejado no solo a las empresas privadas sino las públicas, que en estas últimas ha sido mucho más evidentes, pero no se le debe restar importancia pues esto ha sido el declive de muchas empresas ya que tras perseguir el beneficio propio han olvidado de su visión y misión empresarial. Para empezar la determinación de este factor se empezará por definir corrupción. Arévalo (2003), menciona:

Es considerada como un recurso expeditivo, es decir que se utiliza para acelerar procesos. También puede entenderse a la corrupción como un proceder, como un modo de hacer para la obtención de beneficios. Este proceder conlleva la característica de ser una desviación de cierta normativa jurídica o ética (pág. 7).

Esta aceleración de procesos se ha visto como una salida para evitar trámites largos y costosos, utilizado en los casinos es aún más fácil, ya que se circula dinero dentro de las áreas de atención al cliente; desde las promotoras de ventas al ofrecer bebidas y menaje para los clientes y estas reciben propinas, hasta el gerente que tiene la desfachatez de en conjunto con un contador esconder cifras reales sobre las ganancias o pérdidas.

El no tener un debido control de las personas que participan dentro de la empresa y aceptar que tomen decisiones a su manera puede traer consecuencias impredecibles, porque, aún si la solución fuera la correcta sin seguir los procedimientos adecuados esto podría repercutir en los resultados de los balances finales. En un proceso de control se debe fiscalizar que hasta el llenado de papeles deben ser correctos incluso para la apertura de una mesa de póker, ya que no hay un seguimiento sobre la procedencia del dinero de los clientes e incluso cuando inversionistas inyectan dinero no se sabe de donde pueda provenir el dinero.

Así mismo Aragoña (2007) nos dice que:

La corrupción dificulta la competencia, falsea las reglas del juego económico, impide el funcionamiento eficaz de libre comercio y el aprovechamiento de sus beneficios, crea recelos sobre el sistema de libre mercado, etc., en definitiva, pone en peligro el sistema económico, o su aceptación por los ciudadanos. Y, sobre todo, reduce la eficiencia económica, en forma de mayores costes y precios y menores volúmenes de producción, distorsiona la producción (que se desvía hacia bienes, servicios, recursos y factores que no son los más adecuados, según las ventajas comparativas de los países), reduce la calidad, conduce a pérdidas de tiempo, etc. (p.3)

El evitar y controlar la corrupción interna, proviene del *compliance* como elemento de control interno e interacciones y esto como Tejeira (2015), menciona:

El control interno es un componente integral de la gestión empresarial que proporciona una garantía razonable de que se alcanzan los objetivos de aquella, y se minimizan los riesgos existentes en el desarrollo de negocio; dichos objetivos y riesgos corresponden a diferentes necesidades en cada momento, y se manifiestan y se relacionan con el grado de eficiencia y eficacia en la ejecución de operaciones. (p. 937)

Validando que sus funciones no son meras ideologías, sino que su cumplimiento traería a las empresas grandes mejoras y cómo las empresas de casino y tragamonedas son las más propensas a que se realicen lavado de activos porque son consideradas riesgosas por los bancos y catalogados como “clientes sensibles” (De La Haza, 2015).

La corrupción interna, es la imposibilidad de una empresa en salir adelante, pues es la realización de actos delictivos por parte de los trabajadores y administradores, quienes omitiendo ciertos actos que pueden perjudicar a la empresa, no los reportan o que aun sabiendo de ello lo realizan para cubrir sus faltas lo cual afecta a la imagen empresarial. Se puede evidenciar que las empresas de casino sufren de este factor de riesgo llamado corrupción interna, porque empezando por los mismos trabajadores de casinos que suelen vender sus conocimientos y ocultar fallas por unos billetes a cambio, hasta los cargos más altos de este organismo para ocultar transacciones ilegales.

b. La debida diligencia en el conocimiento del cliente

Las Normas para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, nos da a conocer un sistema para el control en el conocimiento de los clientes, y en su art. 7.3, nos dará pautas para ello, consta de tres etapas:

- *Etapas de identificación:* consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.

En la primera etapa se logrará concentrar todo el tipo de información que se pueda obtener del cliente no solo para poder identificarlo sino también para encontrar características particulares durante su estancia en las instalaciones.

- *Etapas de verificación:* implica la aplicación de procedimientos de verificación de la información brindada o proporcionada antes de iniciar la relación contractual con los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su legajo.

Después de haber identificado al cliente se examinará cuidadosamente la capacidad del cliente y el uso del dinero que traiga consigo para realizar las operaciones requeridas. Se revisará que

la persona cumpla con las características que dice ser y su capacidad de manejo de efectivo, cuestionando muchas para asegurar el cumplimiento de las normas internas previstas.

- *Etapa de monitoreo:* tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan sus clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil. Asimismo, el monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que posee el sujeto obligado sobre sus clientes, así como obtener mayor información cuando se tenga dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes. Los sujetos obligados deben determinar su frecuencia, considerando los riesgos de LA/FT que enfrentan.

En esta última etapa lo que se requiere es dar seguimiento constante de la información verificada, controlando los movimientos de los clientes que son frecuente y de manera cuidadosa determinar qué acciones tomar si se encuentra algún defecto o irregularidad. Respecto a posición que toman los casinos frente a otras empresas, estas deben focalizarse en los puntos débiles internos, estableciendo planes que respalden la caída o agravio que puedan suceder dentro de esta, enfocándose en una gestión que no solo sea eficiente sino también una evaluación constante de todos los proyectos a tratar.

Gutiérrez, nos dice:

Para tener una gestión de riesgos eficiente será muy importante el compromiso por parte de la gerencia de seguridad de la empresa, pues se requerirá su constante disposición para diseñar, implementar y hacer seguimiento a los procedimientos o lineamientos que se requieran para establecer controles adecuados que basados en la gestión de riesgos minimicen la probabilidad de ocurrencia y el impacto en caso de que se materialicen hechos que afecten a la organización. (2019, pp. 15-16)

Es un alto reto al que se enfrenta una empresa de casinos pues lograr metas que van más allá de alcanzar altos índices económicos también deben ser una empresa transparente ante las entidades financieras. Ya que los bancos siempre están velando por la seguridad de su empresa buscando clientes confiables, estables y transparentes.

c. Identificación del beneficiario final

Es de suma importancia que se conozca al cliente, pero también percatarse de quién será la persona final beneficiada de todas estas transacciones ejecutadas con el sujeto obligado. Este beneficiario final será siempre una persona natural que tiene el dominio sobre los activos objeto de la operación con el sujeto obligado, a través de la persona que se representa como cliente (Arbulú, 2015 p.95)

Es claro cuando se trata de personas jurídicas puesto que el beneficiario final serán los accionistas, pero cuando se trata de una persona natural, como encontrar a esta figura; es por ello que su identificación es crucial en este tipo de operaciones y sería conveniente tomar precauciones no solo con el cliente sino de manera especial también con la identificación del beneficiario final ya que se podría localizar mejor al delito de lavado de activos.

3.2.2 Responsabilidad social corporativa

a. Control interno

Para lograr una mejor gestión en cualquier sistema empresarial, el control que se debe tener es de suma importancia, ya que esa intervención ayudará que todo marche en orden. Se actúa de acorde lo establecido tanto en las leyes externas como en las internas, buscando que su fin económico vaya de acorde a la ley. Es establecer de manera clara los objetivos o conductas que se debe cumplir en una organización.

Como control interno se conoce al contexto en el que se desenvuelven las organizaciones, como un proceso mediante el cual se asienta el estilo de gestión con el que deberán ser administradas, permiten detectar posibles inconvenientes dentro de los procesos organizacionales, convirtiéndose en una ayuda dentro de la toma de decisiones, garantizando de esta manera un adecuado cumplimiento de los objetivos inicialmente establecidos (Navarro & Ramos, 2016, p.8).

b. Cultura de cumplimiento

En la actualidad las empresas y su cultura de cumplimiento se ha vuelto relevante para aumentar la transparencia y luchar contra la corrupción, Fundació Factor humà (2016), menciona:

El establecimiento de una cultura de *compliance* en las organizaciones va más allá de la función estricta y recae también en el equipo directivo y departamentos como RH, legal y auditoría interna. Surge así el concepto de global *corporate compliance*, es decir, el conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las empresas líderes para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención y gestión, formación, detección, minimización y control de los mismos. (p.3)

Las actividades empresariales con sus distintos servicios y productos brindados, han hecho una economía con irregularidades gracias a su falta de conocimientos y estudios, sobre la importancia del cumplimiento normativo y no solo en el ámbito legal sino ético y moral que a no solo a ganancias beneficiosas sino tener el respaldo de una imagen intachable. Bacigalupo (2016), refiere que: Cultura de cumplimiento es cumplimiento normativo basado en valores y principios, pero que requiere su plasmación en normas de conducta concretas para garantizar el respeto de dichos valores. (p.5)

c. Importancia del officer compliance

El *officer compliance* es una figura de responsabilidad normativa que ha tomado impacto en el ámbito empresarial debido a las funciones que desempeña. Lugo (2014), menciona que:

El Oficial de Cumplimiento es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el sujeto obligado. Con más detalle el Reglamento

Modelo indica que es el funcionario de nivel gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas (p. 8).

El *officer* compliance ha sido de gran ayuda ya que es un instrumento utilizado para efectivizar los derechos y deberes correspondientes, donde se vea una libre competencia haya seguridad social y sobre todo responsabilidad que asume al gestionar de riesgos para la prevención de delitos. Es enfocada desde tres puntos de vista: “a) las acciones de Responsabilidad Social Empresarial (RSE); (b) la adopción de políticas internacionales de regulación especialmente diseñadas para empresas en esta materia; y (c) el fomento, desde el ámbito estatal y fiscal, del cumplimiento de ciertos derechos (Garat, 2018 p.564).

Su sola existencia ha hecho grandes cambios en los diferentes aspectos empresariales, tanto ambientales como jurídicos. Abarcando una dimensión amplia de la empresa, para que esta no solo se vea segura, sino que se sienta segura frente a actos delictivos como el lavado de activos, que han hecho perder la buena imagen a empresas que son sólidas y de nivel prestigioso.

Se ha reconocido al Perú por su gran avance normativo, optando por medidas que ayuden a su máximo desarrollo de esta industria del entretenimiento, aun cuando han implementado mecanismos para que todo sea legítimo aún no se ha logrado un afinamiento con el sector financiero. En la revista casino se hizo una entrevista a Freddy Gamarra, un experto en temas de turismo y entretenimiento, afirmaba que, uno de nuestros puntos débiles es nuestra relación con el sector financiero (2015, p.53). y queda evidenciado cuando

Estas ideas que tienen los bancos de los casinos se deben a la poca transparencia y también al poco conocimiento normativo que tienen implementados los casinos, el deber de esta industria es trabajar con mucha más razón en la imagen que proyectan, por eso que:

Además de transmitirles nuestras obligaciones de información y controles, como los de la UIF, deberíamos pasar obligatoriamente por dos auditorías anuales, la clásica de los estados financieros y otra, de las normas sobre el lavado de activos. Con estas dos auditorías, y que puedan ser de acceso para el sector financiero, tendríamos un trato diferente, ya que muy pocos sectores podrán exhibir esta transparencia; si a eso se suma un control real por parte de la SUNAT, a través del SUCTR, estaríamos completos. Lógicamente que, dentro de esto, está comprendido lo del oficial de cumplimiento y sus responsabilidades y obligaciones, tema que recién empieza, pero al que hay que dedicarle recursos y darle la importancia del caso. (Revista Casino N° 121, 2015, p. 53)

Se ve con claridad que falta responsabilidad empresarial, planificar, gestionar, capacitar y ejercer buenas prácticas corporativas. No solo se trata de celar por la economía sino de que nuestro ambiente sea saludable, y con ello me refiero sin corrupción. Se toma varios aspectos, ya que los cambios han sido graduales sin duda, pero debemos conformarnos con eso sino seguir creciendo como empresa, como equipo; encargarse de dar normativas éticas al trabajador y de corresponder ese cumplimiento con agasajos para que así noten que la empresa les premia por el comportamiento íntegro que han ido demostrando.

Adoptar este modelo de cumplimiento e implementarlo al sistema de organización que tiene el casino no será fácil, pero resultará conveniente para su crecimiento económico y cumplimiento empresarial. Es decisivo que la empresa cuente con esquemas de prevención para poder evitar delitos como el lavado de activos. Para ello se debe abarcar ciertos pasos, según Renzo Espinoza, el cual es un consultor empresarial importante, detalla algunos pasos a seguir:

En primer lugar, se debe formular el programa de cumplimiento normativo; es decir, establecer los procedimientos empresariales internos para la gestión de la prevención de riesgos de infracción legal. Para ello será necesario identificar los riesgos, definir las medidas de prevención, detección y comunicación, y de esa manera determinar la estructura del programa *compliance*. Ello comprende establecer los protocolos de adopción de decisiones y de ejecución.

En segundo lugar, se debe implementar el programa en la empresa. Para ello, será necesario informar al personal a todo nivel, a fin de que conozcan sus alcances y adecúen su comportamiento al mismo.

En tercer lugar, se debe consolidar el programa y buscar su mejoramiento. Se determinarán aquellos puntos en los cuales el programa no ha sido eficaz y por qué no logró cumplir su finalidad. Asimismo, deberá detectar a los infractores dentro de la empresa y, dado el caso, imponer una sanción correspondiente. (Revista Casino N° 127, 2015, p.54)

La acción a tomar es supervisar la tarea que realiza cada trabajador en el área que se desempeña, ya que cada área tiene distintas labores. Los operadores de máquinas deben verificar que las máquinas tragamonedas operen de manera correcta así mismo las personas encargadas de atención al público deben estar pendiente de sus clientes; esta labor debe ser realizada desde los más altos cargos hasta los más pequeños. La revista Casino N°134, afirma que:

De esa manera, las empresas aseguran a sus clientes que trabajan dentro de los estándares solicitados, y que protegen y preservan su nombre, reputación e integridad. Para ello, sus departamentos de cumplimiento trabajan conjuntamente con representantes de otras áreas, bufetes de abogados, entidades reguladoras y laboratorios de prueba y certificación (2016, p.15)

3.2.3 El *compliance* y su tríada de prevención.

a. Prevención

En esta fase, se dota a la organización de las herramientas que eviten la comisión de delitos: desde idear los procedimientos que permitan la observancia de la ley hasta materializar estos procedimientos en el comportamiento diario de los empleados. (Remacha, 2016 p.9). Ello significa que la empresa debe concientizar el manejo correcto de los protocolos para prever alguna falta normativa.

Este pilar abarca: i) Identificar y evaluar riesgos, ii) Diseñar e implementar los protocolos y procedimientos, iii) Proporcionar orientación y apoyo a las diferentes áreas, iv) Marcar el tono

ético entre los consejeros y directivos, v) sensibilizar a toda la organización sobre la importancia del cumplimiento regulatorio y vi) Políticas de contratación y promoción. (Remacha, 2016 p.10). En una empresa siempre se corren riesgos, pero debe estar preparada para afrontar cualquier tipo de situación de riesgo y dotarse de las herramientas necesarias para poder enfrentarlos para que no se llegue a alguna comisión de delito.

Ante esta situación no se debe dejar de lado las normativas internas y externas, porque solo así se logrará cumplir los objetivos que persigue una empresa. Bacigalupo (2016), dictamina: se ha producido que junto con el tradicional riesgo económico de la empresa surja el riesgo de responsabilidades normativas y que puede tener las mismas o mayores consecuencias negativas que el riesgo económico (p.481).

b. Detección y reporte

En esta fase, se localizan posibles focos de incumplimiento y se informa a los órganos responsables para que puedan tomar las medidas necesarias. Se trata de una de las labores más importantes del cumplimiento normativo, ya que la empresa será penalmente responsable de aquellos delitos cometidos en su nombre si demuestra haber adoptado y ejecutado las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenirlas (Remacha, 2016 p.10).

Al encontrar alguna falla en la organización donde no se está cumpliendo las normativas, es factible informar y reportar al jefe más cercano, ya que solo así se evitará incidentes negativos para la empresa. Esta fase comprende: i) Vigilancia y control del cumplimiento del modelo de prevención, ii) Informar al consejo de administración, iii) Seguir y revisar el correcto funcionamiento del sistema de *compliance*, iv) Medir el desempeño del modelo (Remacha, 2016 p.11). Focalizar las áreas de incumplimiento e informar a los órganos responsables es crucial para las empresas ya que esta detección al ser reportada, se evaluaría la situación y así se tomaría las decisiones correspondientes.

c. Resolución

Es sumamente importante tener un respaldo de todo este proceso de implementación y no solo se habla de la documentación requerida, sino que debe evidenciarse en todo el sistema empresarial porque así se demostrará todos los métodos de implementación usados para que luego puedan ser exentos de responsabilidad penal. En el mejor de los casos se conseguirá que todos los trabajadores de la empresa queden con esta mentalidad del cumplimiento logrando una cultura adecuada para prevenir a futuro cualquier tipo de delito.

Esta fase se activa una vez que existe incumplimiento del *compliance*, para lo cual se debe impedir, minimizar o compensar el impacto de las actuaciones indebidas. Para ello se ocupa de: i) Establecer recomendaciones y medidas para garantizar la resolución de incidentes, ii) Adoptar sanciones para los casos de incumplimiento y iii) modificar el modelo (Remacha, 2016 p.11)

3.3 La incorporación del *officer compliance*.

3.3.1 Análisis de la ley 27153

a. Examinar la ley 27153

Debemos reconocer el marco legal en que se asientan las empresas de casino y tragamonedas porque será a través de esta en que se abrirá camino para poder desenvolverse en el mercado económico. Es de relevancia según MINCETUR el conocimiento de:

La Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas" establece en el Perú un tratamiento normativo integral y uniforme aplicable a esta actividad. Las transformaciones que se han dado en la norma buscan como objetivo la regulación de manera específica a los casinos y máquinas tragamonedas y los aspectos que la envuelven. Estos cambios han sido de suma importancia para lograr uniformidad y un mejor desarrollo, que será indispensable para lograr los objetivos perseguidos por esta industria.

La finalidad, ámbito y objeto de la ley 27153, es que se regule con el fin de preservar y proteger a la ciudadanía de las apuestas que puedan traer como consecuencias negativas no solo en lo económico sino en la esfera moral, la salud y sobre todo la seguridad de los mismos, aunque esta ha sido creada bajo la premisa de otorgarles permiso de manera excepcional por formar parte de una actividad turística sus objetivos serán muy particulares como la honestidad y transparencia, proteger a los grupos vulnerables y que no sean creados con la intención de realizar actos ilícitos (arts. 1°-3°).

Para lograr el objetivo de manera singular la ley 27153 ha sufrido modificatorias mediante la ley 27796 que se verán en los siguientes artículos a conocer. Los lugares de ubicación para su explotación, aun cuando en el distrito se encuentre autorizado, estos establecimientos no deberán estar situados a menos de ciento cincuenta metros de iglesias, instituciones educativas, cuarteles y hospitales. (art.5).

El fundamento se encuentra en el Expediente N° 4227-2005-PA/TC, 2006) donde:

Al Tribunal Constitucional parece absolutamente necesario reiterar que el ocio que promueve el Estado mediante la cultura, recreación y el deporte es distinto al que tolera mediante la explotación de los juegos de apuesta, que pueden generar adicción - ludopatía- con efectos económicos y sociales perjudiciales para el jugador y su familia, lo cual resulta incompatible con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales y, en particular, con la protección de la moralidad y seguridad públicas. (pag.14)

Es notorio comprender la situación del estado al preocuparse por quienes participan en esta actividad, ya que se producirían efectos contraproducentes en las personas, y su deber es salvaguardar su salud tanto física como mental. En su siguiente artículo menciona los lugares apropiados para su explotación con los juegos de casino en hoteles de cuatro o cinco tenedores y restaurantes 5 estrellas, y para sala de máquinas los hoteles catalogados como cuatro o cinco estrellas en lima y callao, hoteles de tres estrellas en provincias distintas a las anteriores. (art.6).

Se debe motivar la lógica de estas restricciones, y mediante el expediente N° 009-2001-AI/TC:

El Tribunal entiende que la opción del legislador por configurar la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas como actividades excepcionales y sujetas al turismo receptivo, es compatible con la labor de orientación del desarrollo nacional en el marco de una economía social de mercado que tiene el Estado. También con la preservación y defensa de otros bienes y principios constitucionales, y en particular, la protección de los consumidores, la moralidad y seguridad públicas. (Fundamento 2)

Cabe resaltar que en la presente norma no manifiesta que quien opere el casino sea al mismo tiempo titular del hotel o restaurante, solo menciona los parámetros para que funcionen correctamente, y vayan de acorde al espacio y lugar adecuado para su desarrollo. Si bien estas limitaciones han hecho que su actuar como actividad económica sea imprescindible para la comunidad y la zona en la que se encuentre, es por ello que se encuentra afecta a las municipalidades correspondientes, las cuales tienen que dar su respectiva autorización como lo indica (Ley N°27153 en su Art.7°).

Respecto a las características técnicas de las máquinas:

Sólo podrán explotarse aquellas máquinas tragamonedas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que correspondan a modelos registrados ante la autoridad competente.
- b. Que las “memorias de sólo lectura” que conforman su programa de juego se encuentren registradas ante la autoridad competente.
- c. Que el modelo de la máquina tragamonedas y su programa de juego esté de acuerdo a la certificación de la entidad autorizada por la autoridad competente, cumplan con los requisitos siguientes:
 - Un porcentaje de retorno al público no menor de 85% (ochenta y cinco por ciento), que será puesto en conocimiento del público usuario.
 - Un generador de números aleatorios.
 - Los requisitos técnicos establecidos por las normas reglamentarias y por la autoridad competente mediante directivas de cumplimiento obligatorio.” (Ley 27153 art.10)

Esto quiere decir que, al utilizar estas máquinas, el propietario o quien administre el negocio del entretenimiento cuente con la licencia otorgada por el órgano fundamental MINCETUR, y anticipadamente haya sido registrado (homologada) ante la DGJCMT.

Gonzales, menciona:

La homologación es un proceso a partir del cual se verifica el cumplimiento de los aspectos técnicos requeridos por la normativa peruana, siendo a su vez verificado por un laboratorio, “Entidades Calificadoras”, quienes emitirán el Certificado de Cumplimiento correspondiente de ser el caso. (2018, pag.15).

La autorización administrativa correspondiente ayudará a que la explotación de estas máquinas sea fructuosa para la empresa y la comunidad en la que se desarrolla así mismo la capacidad de limitación, para que no sean utilizadas de manera expedita; esto logrará incrementar las ganancias y será beneficioso para todos. Basándonos en el artículo 10 de la presente ley, y sus modificaciones ha logrado que de sus máquinas tragamonedas se retorne al público un porcentaje no menor de 85% y será puesto en conocimiento al público usuario.

Así mismo para otorgar la autorización y así garantizar el buen manejo para el inicio de las operaciones, se debe advertir que requisitos en específicos se deben cumplir tras la solicitud de una autorización, y mucho más cuando se trata de empresas tan grandes como estas, que siempre han estado en el ojo de la tormenta no solo por las grandes cantidades de suma de dinero sino por la proveniencia misma de este. Y es claro manifestar que la ley misma nos ofrece los requisitos a cumplir para que todo marche de la mejor manera, refiriéndonos a los artículos 13 y 14 de la ya mencionada ley. Aun cuando estos sean de manera temporal se tiene que tener al día toda la documentación dando como plazo máximo 5 años, y claro pudiendo ser renovado según el art. 17.

Estas autorizaciones suelen ser muy importantes ya MINCETUR como autoridad máxima puede realizar evaluaciones constantes para la verificación de que todo esté marchando correctamente y de no ser el caso, y se encuentren resultados negativos, este órgano podrá revocar las autorizaciones respectivas e incluso ejecutar el cierre del lugar, de acuerdo a su art. 15.

Respecto a quienes pueden operar en esta industria la ley es clara al señalar las limitaciones. En este sentido, no pueden ejercer este tipo de actividad, los insolventes, cargos diplomáticos, congresistas, ministros y funcionarios públicos y hasta aquellos condenados por el tráfico ilícito de drogas, terrorismo y atentado contra la seguridad nacional (Art.30) detallado en su artículo 30. Los cargos públicos suelen ser utilizados como medios para sacar provecho de los recursos públicos, la sed de poder para lograr lo que se proponen es su objetivo principal dejando de lado el bienestar de ciudadanía y como se ha dado a notar, en los casinos aparte de que logra recaudar cuantiosas sumas de dinero a través de los impuestos también es un fácil punto para lavar dinero.

b. Incorporación de la figura

Debido al riesgo que corren las empresas de casino propio de los servicios que prestan, los bancos no quieren vínculos con las operaciones que esta realiza, Gonzales (2018) afirma que:

La negativa de los Bancos respecto a la aceptación de clientes del Sector Casinos se justifica en mecanismos de autorregulación implementados por ellos mismos, a través de políticas de carácter interno aprobadas por sus órganos de gobierno de la más alta jerarquía. Estos órganos han catalogado a los Casinos como una actividad de alto riesgo o restringidas en sí misma; porque podrían ocasionar riesgos de imagen, reputación o económico para el Banco. (p.71)

Que para la presente investigación la Ley N°27153 surge de la necesidad de establecer normas que sancionen a quienes no realicen la actividad del juego de manera legal y establece parámetros correspondientes para su desarrollo, por eso al integrar en la mencionada ley, dará resultados positivos. Es así que en su art. 15 respecto a la investigación financiera y de antecedentes la cual dicta:

La autoridad competente realiza una investigación financiera y de antecedentes del solicitante antes de emitir su resolución, destinada a verificar su idoneidad moral, solvencia económica, y la autenticidad de la información solicitada. Esta investigación no excederá

de 30 (treinta) días hábiles. Asimismo, investiga la solvencia económica y la idoneidad moral del solicitante, y de aquellas personas a que se refiere el literal n) del Artículo 31 de esta Ley, en tanto mantenga vigente su autorización.

Se podría modificar e incorporar la figura del *Officer complice*, la cual daría como resultado el presente texto:

La autoridad competente realiza una investigación financiera y de antecedentes del solicitante antes de emitir su resolución, destinada a verificar su idoneidad moral, solvencia económica, un programa de *compliance* y la autenticidad de la información solicitada. Esta investigación no excederá de 30 (treinta) días hábiles. Asimismo, investiga la solvencia económica y la idoneidad moral del solicitante, y de aquellas personas a que se refiere el literal n) del Artículo 31 de esta Ley, en tanto mantenga vigente su autorización.

Esta incorporación traería beneficios jurídicos y económicos, ya que contar con este programa de cumplimiento sería una eventual reducción y/o atenuación de una sanción penal e incluso llegar a una exoneración del pago, que podría atribuírsele por el delito de lavado de activos. Esto haría que la empresa evite gastos innecesarios como las multas de ser encontrado culpable, pues al demostrar que cuenta un oficial de cumplimiento en la empresa sería de gran ventaja.

4. CONCLUSIONES

- Hay dos situaciones de riesgo en una empresa de casino las cuales son: **corrupción interna y el delito de lavado de activos**, estas actividades ilícitas que surgen en estas empresas de casino, han generado barreras crediticias debido a la mala imagen que generan ante entidades las bancarias, por lo que acceder a un crédito se ha visto imposible.
- La figura del *officer compliance* aparece como una herramienta que adopta buenas prácticas en su labor; establece parámetros de control y fiscalización, con una ética corporativa invaluable lo que permitirá identificar las deficiencias de la empresa a tiempo y logrando no solo prevenir cualquier defecto organizativo sino poder hacerles frente de manera adecuada.
- El debe *officer compliance* debe incorporarse de manera obligatoria en la ley N°27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, sólo así la empresa será segura y transparente ante un mercado económico que se ha vuelto rígido en la actualidad.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alania, G. (2019). Análisis sobre la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo al sector de casinos y tragamonedas. Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima. Extraído de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15487/ALANIA_HUAMANTINCO_GRASSE_CRISTELL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica, 6ª ed. Caracas. Episteme.
- Aragoña, A. (2007). La corrupción y las empresas. IESE Business Scholl- Universidad de Navarra, p. 3. Recuperado de: <https://media.iese.edu/research/pdfs/OP-07-21.pdf>.
- Arocena, G. (2016). Acerca del denomina “Criminal compliance”. Revista Critica Penal y Poder, N°13, Universidad de Barcelona, pp. 128-145. Recuperado de: <file:///C:/Users/Yahaira%20Mego/Downloads/19320-48490-1-PB.pdf>.
- Asbanc (2017). El sistema bancario y la importancia de su reputación, volumen: N° 226. Recuperado de: <https://www.asbanc.com.pe/Publicaciones/ASBANC-Semanal-226.pdf>.
- Asesor Empresarial (2011). Empresas de casinos y máquinas tragamonedas, Talleres Gráficos de Real Time, Lima. Recuperado de: https://davidapazablog.files.wordpress.com/2017/09/pcge_empresas_de_casinos_y_mc3alquinas_tragamonedas.pdf.
- Bacigalupo, S. (2016). Cultura de cumplimiento e integridad: elemento clave de la prevención de riesgos penales. Madrid, España, p.5. Recuperado de: https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2016/12/tmp_16261-Silvina-Bacigalupo50253317.pdf.
- Benavente, S & Mendoza, I. (2018) “Análisis legal y propuesta de mejora del sistema de prevención regulado por la ley 30424” Tesis para el grado de maestro en finanzas y derecho corporativo”. ESAN. Lima. Recuperado de: https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/1432/2018_MAFDC_16-1_04_T.pdf?sequence=1.
- Castro, J. (2019). Sector Casinos y tragamonedas aporta más de S/. 60 millones al desarrollo turístico, artesanía y deporte. Perú. extraído de: <https://portaldeturismo.pe/noticia/sector-casinos-y-tragamonedas-aportamas-de-s-60-millones-al-desarrollo-turistico-artesania-y-deporte/>.
- Comisión permanente del congreso de la república (2002, 25 de julio). Ley 27796. Ley que modifica artículos de la la ley N° 27153, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Recuperado de: http://www.juegosysorteos.gob.mx/work/models/Juegos_y_Sorteos/Template/1/20/JS_05-Docs/Peru.pdf.
- Campos, M. (2009) Métodos y técnicas de investigación académica fundamentos de investigación bibliográfica.
- Congreso de la república (1992, 11 de noviembre). Ley N° 25836. Normas relativas a la autorización y funcionamiento de los casinos de juego. Diario oficial El peruano. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1997/turismo/25836.htm>.

- Congreso de la Republica de Perú (1999, 09 de julio) Ley N° 27153. Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Diario oficial El peruano. Extraído de: http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2005/juventud/Ley_27153_maquinas_tragamonedas.pdf.
- Congreso de la Republica de Perú (2011, 25 de junio) Ley N° 29720. Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales. Diario oficial El peruano. Extraído de: https://www.smv.gob.pe/Frm_SIL_Detalle.aspx?CNORMA=LEY0000201129720&CTEXTO=.
- Congreso de la Republica de Perú (2012, 07 de enero). Ley N° 29829. Ley que modifica la primera disposición final de la Ley N° 27796, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27153, que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas. Diario oficial El peruano. Extraído de: <http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/casinos/archivos/2012LEY29829.pdf>.
- Congreso de la Republica de Perú. (2012, de julio). Ley N° 29907. Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas. Diario oficial El peruano. Extraído de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-laprevencion-y-el-tratamiento-de-la-ludopatia-en-l-ley-n-29907-817111-4/>.
- Congreso de la república (2002). Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financier-Perú, Ley N° 27693. Recuperado de: https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM_GEN_LAFT/19112018_Version_Concordada_Ley%2027693.pdf.
- Conlledo, F. (2015). El marco comunitario para la recuperación y resolución de entidades de crédito. Revista de Derecho de la Unión Europea. Madrid ISSN 1695-1085 N°28. Pág. 172. Recuperado de: <file:///C:/Users/Yahaira%20Mego/Downloads/13618-21291-1-PB.pdf>.
- Chavez, J. (2018). “Algunos mitos en la regulación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el Perú” Tesis para Magister. Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12997/CH%c3%81VEZ RAMOS ALGUNOS MITOS EN LA REGULACION DE JUEGOS DE CASINO Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN EL PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- De la corte, L. (2010). Criminalidad organizada y lavado de activos. Editorial: Ariel Barcelona. Pág. 122.
- Decreto Legislativo N° 698 (1991, 07 de julio). Modifican varios artículos del decreto Ley N° 22515. Diario oficial El peruano, Perú. Recuperado de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00698.pdf>.
- Decreto supremo N° 015-2010 MINCETUR (2010, 03 de febrero). Diario oficial El peruano. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2010/setiembre/03/EXP-DS-015-2010-MINCETUR.PDF>.

- Decreto Supremo 012-2011-MINCETUR (2011, 15 de julio) Modifica el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la Implementación del Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR" Diario oficial El peruano, Perú. Recuperado: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/575118/440629930516852034820200403-69748-18ze711.pdf>.
- Deloitte (2018) Manual de políticas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del Terrorismo (LA/FT). Recuperado de: [https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/Pol%C3%ADticas/ESTR-JRR-007-PO01%20Manual%20de%20Pol%C3%ADticas%20de%20SAGRLAFT%20V%202.1\(D\).pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/Pol%C3%ADticas/ESTR-JRR-007-PO01%20Manual%20de%20Pol%C3%ADticas%20de%20SAGRLAFT%20V%202.1(D).pdf).
- Echaiz, D. (2011) Derecho & empresa. Bases para la moderna concepción del Derecho de Empresa. Editorial académica española España pág., 4
- Fundació Factor Humà (2016). Unidad de conocimiento- Compliance, pag.3. Recuperado de: https://factorhuma.org/attachments/article/12429/compliance_cast.pdf.
- Garat, M. (2018) “El compliance de las empresas: un instrumento para el cumplimiento normativo y una garantía para los derechos fundamentales” Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXVIII, Número 271.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (2018). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/LinkClick.aspx?fileticket=2JQIjZBIZ8k%3d&portalid=5>.
- GAFILAT (2019). Informe de evaluación mutua de cuarta ronda del Perú. Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer-fsrp/GAFILAT-Mutual-Evaluation-Peru-2019-Spanish.pdf>.
- Grippa, P. & Schmittmann, J. (2019). Cambio climático y riesgo financiero. Revista Finanzas & Desarrollo. pág. 28 Recuperado de: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2019/12/pdf/climatechange-central-banks-and-financial-risk-grippa.pdf>.
- Gonzales, Y. (2018) “Los desafíos de las empresas de casinos frente a las entidades bancarias” Tesis para magister, Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima.
- Gómez-Jara, C. (2018). Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú. Lima, Pacifico editores S.A.C, p.23.
- Hanco, R. (2019). El delito de lavado de activos y criminal compliance. Jurista Editores E.I.R.L., Lima- Perú. Págs. 68-71.
- Instituto Pacifico (2017). El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo. Editorial El Pacifico, Edición 1° Lima. Pag.120
- Jiménez A. & la empresa de software Quality Solutions. (2018) Guía Práctica de Autodiagnóstico y Compliance para entidades Sociales. Universidad Computense Madrid. Madrid. pág.4
- Lugo, D (2014). El oficial de cumplimiento y sus funciones operativas. ControlCapital.net. recuperado de:

- <https://www.controlcapital.net/noticia/1629/firmas/el-oficial-de-cumplimiento-y-sus-funciones-operativas.html>.
- Fernandez, Loo, & otros. (2020) Memoria Anual 2019. Recuperado de: <https://www.bbva.pe/content/dam/public-web/peru/documents/prefooter/nuestro-banco/memoria-anual-2019.pdf>.
 - Malca, N. & Vidaurre, C. (2010) Guía de estudio de metodología del trabajo intelectual. 2da edición. Chiclayo, Perú
 - Marrero M. & Daniel J. (2014). La evaluación crediticia aplicada por los bancos universales y la situación. Actualidad Contable FACES Año 17 N° 29, Julio - diciembre. Mérida. Venezuela (págs. 49-65). Recuperado de: <file:///C:/Users/Yahaira%20Mego/Desktop/yahaira/titulacion%201/25732868004.pdf>.
 - Maza, J. (2017) “Libro blanco sobre la función de Compliance” editorial: ASCOM. Madrid
 - Ministerio de Economía y Finanzas (2019). Decreto supremo N° 255-2019-EF. Recuperado de: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per189663.pdf>.
 - Navarro, F., & Ramos, L. (2016). El control interno en los procesos de producción de la industria litográfica en Barranquilla. Equidad y Desarrollo (25), 245-267. Obtenido de: <https://revistas.lasalle.edu.co/index.php/ed/article/view/3473/2951>.
 - Olano, E. (2018) “Implementación del acuerdo de Basilea II en la regulación Bancaria del Perú” Tesis para título universitario. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1537/1/TL_OlanoPuiconEmma.pdf.
 - Prado, V.(2013). Criminalidad organizada y lavado de activos. Edición 1° Editorial Idemsa, Lima pág. 12.
 - Pineda, L. (S/F). La crisis financiera de los Estados unidos y la respuesta regulatoria Internacional. Revista Aequitas ISSN: 2174-9493, Volumen 1. Pags. 129-214. Recuperado de: <file:///C:/Users/Yahaira%20Mego/Downloads/DialnetLaCrisisFinancieraDeLosEstadosUnidosYLaRespuestaRe-3819462.pdf>.
 - Revista Casino Turismo y entretenimiento N°109 (2014) Recuperado de: http://www.revistacasinoperu.com/fotos_upload/revista/66_66.pdf.
 - Revista Casino turismo y entretenimiento, N°121 (2015). Recuperado de: http://www.revistacasinoperu.com/fotos_upload/revista/80_80.pdf.
 - Revista Casino turismo y entretenimiento, N°127 (2015). Recuperado de: http://www.revistacasinoperu.com/fotos_upload/revista/88_88.pdf.
 - Revista casino turismo y entretenimiento, N°134 (2016). Recuperado de: https://issuu.com/revista_casino/docs/revista-casino-edicion-134.
 - Revista casino Turismo y entretenimiento N°154 (2017) Recuperado de: https://issuu.com/revista_casino/docs/revista-casino-edicion-154.
 - San Roman, M. (2013) La formalización de la actividad de juegos de tragamonedas y la implementación del sistema unificado de control en tiempo real, Universidad Ricardo Palma, Lima-Peru, pag.76. Recuperado de: http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/806/SanRoman_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Suyón, K. (2019). El compliance como herramienta de desarrollo para las pequeñas compañías peruanas, Tesis de Postgrado. Universidad Pontificia Católica del Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14689/SUY%c3%93N%20CUADROS%20EL%20COMPLIANCE%20COMO%20HERRAMIENTA%20DE%20DESARROLLO%20PARA%20LAS%20PEQUE%c3%91AS%20COMPA%c3%91IAS%20PERUANAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (2006) Informe N° 282. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2006/oficios/i2822006.htm>.
- Superintendencia de Banca y Seguros (S/F). Grupo de Acción Financiera- GAFI. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Sistema-de-Lucha-Contra-el-LA-FT/Aspectos-Internacionales/Grupo-de-Accion-Financiera-GAFI#:~:text=En%201989%20se%20cre%C3%B3%20el,lavado%20de%20activos%20el%20financiamiento>.
- Superintendencia de mercado y valores. Recuperado de: https://www.smv.gob.pe/sil/RC_0033201100000001.pdf.
- Superintendencia de Banca, seguros y AFP. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/regulacion#>.
- Teieira, M (2015). Legal Compliance: Conceptualización en el marco de la regulación corporativa. En: Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz. Getafe : Universidad Carlos III de Madrid , pág. 937 Recuperado de: ISBN 978-84-89315-79-2.<http://hdl.handle.net/10016/21026>.
- Tribunal Constitucional (2011). Sentencia del tribunal constitucional EXP. N° 05153-2011-PA/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/05153-2011AA.html>.